

## 05. Lácteos

### 1. Clasificación arancelaria

**Cuadro 5.1**

**Subpartidas arancelarias en las que se clasifican los productos del sector lácteo**

Subpartida	Descripción
0401.10	Leche fluida, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.
0401.20	Leche fluida, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso
0401.30	Leche fluida, con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso.
0402.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso
0402.21	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso: sin adición de azúcar ni otro edulcorante:
0402.29	Las demás leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso
0402.91	Las demás leches concentradas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
0402.99	Las demás leches concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante.
0403.10	Yogur.
0403.90	Los demás suero de mantequilla
0404.10	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante.
0404.90	Los demás lactosueros y productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.
0405.10	Mantequilla
0405.20	Pastas lácteas para untar.
0405.90	Las demás materias grasas de la leche, incluyendo el butter oil.

0406.10	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón
0406.20	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:
0406.30	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.
0406.40	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>
0406.90	Los demás quesos.
1901.10	Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor; de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.
1901.90	Las demás, preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404, no expresadas en otra parte.
2105.00	Helados, incluso con cacao.
2202.90	Las demás agua incluida el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09

## 2. Generalidades de la industria de lácteos

### 2.1. Estadísticas de producción

El mercado mundial de lácteos es altamente concentrado, cerca del 60% de la producción mundial se origina en la Unión Europea (UE) que es el mayor productor mundial. Le siguen en importancia Estados Unidos, India y Rusia.

La misma tendencia se observa en cuanto a las exportaciones, es decir, la UE, Nueva Zelanda, Australia y Estados Unidos son responsables de alrededor del 85% de las exportaciones mundiales.

Para el año 2004, el valor total de la producción en la UE fue de 282,8 millones de TM:

- La leche entera fresca ascendió a 141,3 millones de TM. Alemania, Francia y Reino Unido son los países que tienen los más altos montos de producción.
- La producción de quesos alcanzó los 8,2 millones de TM. Alemania, Francia e Italia son los principales productores.
- La producción de mantequilla fue de 2,1 millones de TM. Alemania, Francia y Holanda son los principales países productores.
- La producción de leche en polvo fue de 1,03 millones de TM. Los países que más leche en polvo producen son Francia, Alemania y Polonia.

**Cuadro 5.2**  
**Unión Europea (UE-25): Producción del sector lácteo**  
**2000-2004**

Producto	Valor (1000 toneladas métricas)			
	2001	2002	2003	2004
Leche entera fresca	143.855	143.225	143.647	141.324
Leche en polvo	1.182	1.334	1.301	1.036
Mantequilla	2.113	2.212	2.224	2.062
Quesos	7.851	7.945	8.022	8.181
Otros derivados de la leche	130.098	130.036	130.728	130.194
<b>Total</b>	<b>285.099</b>	<b>284.752</b>	<b>285.922</b>	<b>282.797</b>

Fuente: Eurostat<sup>1</sup>

Nota: Los datos correspondientes al período 2001 - 2003 comprende la UE-15. El año 2004 abarca la UE-25

## 2.2. Estadísticas de consumo

Para el año 2005, el consumo total de leche entera fresca fue de 110,8 millones toneladas métricas.

Dentro de la UE, Alemania es el principal consumidor de leche entera fresca, con 21,9 millones toneladas métricas en el año 2005. En segundo lugar, se ubica Francia con 19,1 millones de toneladas métricas y en tercer lugar Italia con 12,1 millones de toneladas métricas.

**Cuadro 5.3**  
**Unión Europea (UE-25): Consumo de leche entera fresca (1000 toneladas métricas)**  
**2000-2005**

Países	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Alemania	23.377,99	24.601,76	25.348,12	24.133,71	22.973,57	21.864,42
Austria	2.358,33	2.355,29	2.343,54	2.310,76	2.235,47	2.162,20
Bélgica	2.964,01	3.124,19	3.088,90	2.944,74	2.806,74	2.714,73
Chipre	142,97	148,28	150,43	151,22	153,19	155,89
Dinamarca	1.251,25	1.281,58	1.259,91	1.235,26	1.236,48	1.293,24
Eslovaquia	740,15	705,46	671,04	638,3	607,04	577,42
Eslovenia	463,75	467,44	470,92	471,01	468,2	461,95
España	6.296,97	6.498,33	6.748,90	6.960,99	7.094,02	7.199,72
Estonia	355,85	336,01	317,5	300,44	284,5	269,61
Finlandia	1.707,36	1.684,61	1.672,34	1.658,31	1.633,37	1.603,38
Francia	19.970,05	20.328,83	20.574,04	19.652,87	19.325,11	19.108,26
Grecia	2.162,72	2.159,28	2.176,95	2.214,44	2.261,40	2.310,73
Holanda	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Hungría	1.562,62	1.615,60	1.648,69	1.696,83	1.773,44	1.815,49
Irlanda	1.209,14	1.173,59	1.256,14	1.345,41	1.303,09	1.392,75
Italia	13.678,54	13.528,11	13.178,01	12.795,42	12.444,12	12.130,02
Letonia	572,01	583,63	587,2	555,45	557,16	527,46
Lituania	644,14	673,51	705,2	738,81	737,59	699,16

<sup>1</sup> Para mayor información en: [http://ec.europa.eu/agriculture/agrista/2005/table\\_en/en420.htm](http://ec.europa.eu/agriculture/agrista/2005/table_en/en420.htm)

Luxemburgo	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Malta	73,52	73,89	74,14	74,91	77,15	79,75
Polonia	7.724,94	7.345,01	6.982,87	6.637,88	6.973,28	6.628,08
Portugal	1.901,71	2.009,42	2.033,02	1.988,70	1.910,16	1.826,36
Reino Unido	14.001,84	14.074,60	14.113,52	14.166,90	14.248,47	14.455,32
República Checa	2.174,85	2.181,46	2.169,46	2.122,59	2.047,35	1.957,15
Suecia	2.754,78	2.853,46	3.010,59	2.875,58	2.839,25	2.848,62
<b>Total</b>	<b>108.089,49</b>	<b>109.803,34</b>	<b>110.581,43</b>	<b>107.670,53</b>	<b>105.990,15</b>	<b>104.081,71</b>

Fuente: FAOSTAT

### 2.3. Política Agrícola Común (PAC) en el sector lácteo<sup>2</sup>

La política de la UE para el sector lácteo data de 1960 y ha ayudado a crear condiciones de estabilidad en el mercado y garantizar un nivel de vida tanto para productores como procesadores. En 1968 se creó la **Organización Común de Mercados**<sup>3</sup> en este sector, la cual incluía los elementos clásicos de la PAC en ese momento (precios de intervención relativamente altos, ayudados por la retirada de producto y el almacenamiento de los excedentes por medio de la intervención del Estado, así como un esquema de subsidios para disponer de excedentes en el mercado de la UE y que pudieran ser exportados fuera de la UE)<sup>4</sup>.

Con la reforma de la PAC en el 2003 se acordaron cambios fundamentales en la forma de operación. La actual política de la UE en el sector de los lácteos opera en tres áreas:

- Apoyo al mercado interno: intervención en forma de “red de seguridad”.
- Uso de los instrumentos del comercio.
- Realización de pagos directos a los productores.

En junio de 2003, el Consejo de la UE adoptó una reforma a la PAC relativa a varios sectores dentro del que se incluye el de los productos lácteos. Sus finalidades eran, entre otras, las siguientes: establecer un marco normativo más estable para el sector; prestar más atención a los intereses de los consumidores y los contribuyentes; aumentar la exposición de los productores a las señales del mercado y pasar gradualmente a la adopción de medidas de ayuda más sencillas y con menos efectos de distorsión del comercio; mantener los costos presupuestarios a un nivel estable y manejable, salvaguardar la economía y el medio ambiente rurales y ayudar a negociar un acuerdo en el marco de la OMC, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades de la agricultura y la sociedad de la UE. El elemento clave de esta reforma de 2003 es el establecimiento de un régimen de pago único (RPU), no basado en los precios o la producción (pagos desvinculados), que reemplazó a la mayoría de las primas existentes en las distintas organizaciones comunes de mercado (OCM)<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Ver Reglamento (CE) No. 1788/2003 sobre las cuotas de producción, Reglamento (CE) No. 1787/2003 sobre los precios de intervención y el Reglamento (CE) No. 1782 sobre el régimen de pago único.

<sup>3</sup> Ver Reglamento (CE) No. 1255/1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos. Para búsqueda de legislación de la UE en el siguiente sitio de Internet: <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/es/index.htm>

<sup>4</sup> 2006. European Commission. *Milk and Milk products in the European Union*.

<sup>5</sup> Documento de la OMC sobre el Examen de Políticas Comerciales de la Unión Europea, documento con signatura WT/TPR/S/177.

### **a. Cuotas lecheras: estabilidad preservada al sector de la leche**

Como elemento básico de regulación del sector lácteo, figura el régimen aplicable a la producción, basado en la aplicación de cuotas de producción o cantidades garantizadas. La aplicación del régimen de cuotas hace necesario, como fase previa, la asignación de cantidades de referencia individuales, cuya suma no puede rebasar las cantidades máximas garantizadas correspondientes a cada Estado miembro.

Desde su implantación en 1984, el régimen de cuotas lecheras ha aportado estabilidad al sector de la leche de la UE. Por esta razón, el régimen ha sido prorrogado hasta el 31 de marzo de 2015. Habrá tres aumentos anuales del 0,5 % de los volúmenes de cuota para 11 de los 15 Estados miembros de la UE a partir de 2006 (Grecia, España, Italia, Irlanda e Irlanda del Norte son las excepciones pues se benefician de los aumentos de cuota acordados anteriormente), y un aumento especial de cuota de 120 000 toneladas para Grecia en 2005. Las Azores (territorio portugués) se beneficiarán de una derogación de la tasa suplementaria (impuesto pagado por los agricultores por la producción que supera la cuota) de 73.000 toneladas en 2003/04 y 63.500 toneladas en 2004/05. A partir de 2005/06, la cuota normal atribuida a los productores de las Azores pasará a ser de 50.000 toneladas.

Para garantizar el funcionamiento correcto del sistema de cuotas lecheras, se han introducido algunos elementos de flexibilidad en su aplicación por los Estados miembros. Se ha reforzado la disciplina financiera obligando a los Estados miembros a pagar la tasa suplementaria incluso antes de haber recaudado todas las contribuciones de los agricultores individuales.

### **b. Apoyo al mercado: intervención en forma de «red de seguridad»**

Al igual que en otros sectores agrícolas, en el futuro los elementos del apoyo al mercado de la leche se orientarán más hacia un enfoque «red de seguridad», mientras que la intervención pública (compra para el almacenamiento) de mantequilla y leche desnatada en polvo será una medida de último recurso.

Para tal fin, el precio de intervención de la mantequilla se reducirá un 25 % en un período de cuatro años, a partir del 1 de julio de 2004, siendo las tres primeras reducciones del 7 % más una reducción final del 4 % en 2007, lo que se traducirá en un nivel de precios de:

- 328,20 EUR/100 kg en 2003/2004;
- 305,23 EUR/100 kg en 2004/2005;
- 282,44 EUR /100 kg en 2005/2006;
- 259,52 EUR /100 kg en 2006/2007;
- 246,39 EUR /100 kg a partir del 1 de julio de 2007.

En virtud del régimen de intervención de la mantequilla, los organismos de intervención podrán comprar mantequilla entre el 01 de marzo y el 31 de agosto de cada año. Cuando las cantidades de mantequilla ofrecidas a la intervención rebasen los umbrales indicados más abajo (incluso durante el período comprendido entre el 01 de marzo y el 31 de agosto), la Comisión podrá suspender las compras por la intervención convencional y seguir comprando recurriendo a un procedimiento de licitación. Los umbrales son los siguientes: 70.000 toneladas en 2004, 60.000 toneladas en 2005, 50.000 toneladas en 2006, 40.000 toneladas en 2007 y 30.000 toneladas en 2008 y años siguientes.

El precio de intervención de la leche desnatada en polvo se reducirá en partes iguales un 15 % durante un período de tres años, dando lugar a los siguientes niveles de precios:

- 205,52 EUR/100 kg en 2003/04;

- 195,24 EUR/100 kg en 2004/05;
- 184,97 EUR/100 kg en 2005/06;
- 174,69 EUR /100 kg a partir del 1 de julio de 2006.

La intervención de la leche desnatada en polvo ya estaba abierta entre el 01 de marzo y finales agosto de cada año, para una cantidad máxima de 109 000 toneladas. Por encima de esta cantidad la intervención puede suspenderse y ser reemplazada por un procedimiento de licitación.

#### **c. El precio indicativo: un patrón**

El precio indicativo de la leche se introduce como patrón frente al cual los agricultores pueden calibrar su rendimiento comparando éste con el precio de su leche. Los precios de intervención se calculan originalmente a partir del precio indicativo a un nivel que garantice que los precios de la leche para los ganaderos se mantengan en un nivel razonable. Como el recurso a la intervención ha disminuido estos últimos años y continuará haciéndolo, el precio indicativo se ha convertido en un valor teórico y fue suprimido el 01 de julio de 2004 en el ámbito de la reforma.

La supresión del precio indicativo requiere introducir dos cambios más en la legislación aplicable a los productos lácteos en el momento de la reforma. En primer lugar, la tasa suplementaria equivalía al 115 % del precio indicativo. Una vez suprimido el precio indicativo, el nuevo reglamento sobre los productos lácteos fija el valor específico de la tasa suplementaria como sigue:

- 33,27 EUR/100 kg para 2004/05;
- 30,91 EUR/100 kg para 2005/06;
- 28,54 EUR/100 kg para 2006/07;
- 27,83 EUR/100 kg para 2007/08 y períodos siguientes.

En segundo lugar, la subvención para la leche distribuida en las escuelas, que promueve el consumo de leche y productos lácteos por los niños en edad escolar, suele expresarse como porcentaje del precio indicativo. Puesto que el precio indicativo se ha suprimido, el nuevo reglamento sobre el sector de la leche fija el valor específico de la subvención de la siguiente manera:

- 23,24 EUR/100 kg para 2003/04;
- 21,69 EUR/100 kg para 2004/05;
- 20,16 EUR/100 kg para 2005/06;
- 18,61 EUR/100 kg para 2006/07;
- 18,15 EUR/100 kg a partir del 1 de julio de 2007.

#### **d. Pagos directos a los agricultores: la prima láctea**

Para compensar las reducciones de los precios de intervención, desde 2004 a 2007 los productores de leche pueden beneficiarse de pagos de ayuda abonados directamente a los productores por año civil y por explotación. Los pagos constan en principio de dos elementos: primas lácteas pagadas igualmente a todos los productores de leche; pagos adicionales concedidos a los productores de leche en función de criterios definidos por los Estados miembros.

Los importes totales disponibles para las primas lácteas directas en un año determinado se basan en la cuota alcanzada a finales del año del contingente anterior y son los siguientes:

- 8,15 EUR/toneladas de la cuota para el año civil 2004;

- 16,31 EUR/toneladas de la cuota para el año civil 2005;
- 24,49 EUR/toneladas de la cuota para el año civil 2006.

#### e. Pasar de la prima láctea al régimen de pago único (RPU)

Los Estados miembros tuvieron tiempo de introducir el régimen de pago único hasta el 2007. La introducción del RPU elimina los vínculos entre producción y subvenciones. Los objetivos principales del RPU son los siguientes:

- Conceder a los agricultores libertad para adaptar su producción a la demanda del mercado.
- Fomentar una agricultura sostenible desde los puntos de vista ambiental y económico.
- Simplificar la aplicación de la PAC para los agricultores y administradores.
- Reforzar la postura de la UE en las negociaciones de la OMC sobre comercio agrícola.

Solamente pueden optar al régimen los agricultores que estén en activo en la fecha en que cada uno de los Estados miembros instauró el sistema. A los agricultores se les asignan derechos de ayuda basados en importes de referencia (por ejemplo por los importes de las ayudas directas que el agricultor recibió en el período 2000–2002). El derecho se calcula dividiendo el importe de referencia por el número de hectáreas que, durante los años de referencia, hayan dado lugar a dicho importe.

Se ha calculado para cada Estado miembro una dotación financiera máxima –denominada «límite máximo nacional»– que los pagos totales en virtud del régimen de pago único en todos los sectores agrícolas no deben superar. Un Estado miembro puede retener hasta el 10 % del componente del límite máximo nacional aportado por un sector determinado (por ejemplo, el componente lácteo) para redistribuirlo en el mismo sector en determinadas condiciones.

En virtud del régimen de pago único se atribuye a cada agricultor una «cantidad de referencia» que se calcula a partir de la ayuda directa anual media que recibió en 2000, 2001 y 2002. La cantidad de referencia para los productores de leche es la cantidad de referencia (cuota) alcanzada el 31 de marzo del año civil en el que el régimen de pago único se introdujo, multiplicado por la prima láctea.

#### f. Mantener un mercado equilibrado.

Para mantener un justo equilibrio en el mercado, la industria láctea de la UE continúa teniendo acceso, en caso necesario, a medida que garanticen la competitividad de sus productos lácteos. Estas medidas son fundamentalmente: la ayuda para el almacenamiento de mantequilla y queso en determinados períodos del año (**ayuda al almacenamiento privado**); ayuda para la mantequilla y la nata para uso de la industria alimentaria, para la leche desnatada en polvo para su incorporación en el pienso, y para la leche desnatada para la fabricación de caseína; y, **subvenciones para exportaciones** de productos lácteos a países no pertenecientes a la UE.

#### 2.4. Ayudas internas y subsidios a la exportación.

Según las notificaciones de la UE a la OMC<sup>6</sup>, se brindó un total de €6.844,7 millones en ayudas para el sector lácteo en el período 2003-2004, último período notificado ante la OMC. Entre los productos específicos beneficiados están la leche desnatada en polvo, la mantequilla y la leche. Estos desembolsos de

<sup>6</sup> Notificaciones de la UE con signatura G/AG/N/EEC/44; G/AG/N/EEC/51; G/AG/N/EEC/52; G/AG/N/EEC/53.

ayuda se clasificaron como ayudas internas de caja ámbar<sup>7</sup> por producto específico (cuadro 5.4.). De este monto, únicamente se contabilizaron en la Medida Global de Ayuda (MGA)<sup>8</sup> las ayudas brindadas a la leche desnatada en polvo y a la mantequilla. La ayuda brindada a la leche no se contabilizó debido a que se considera una ayuda del tipo *de minimis*, en otras palabras, si el desembolso es menor al 5% valor de la producción total de la leche, esta puede no contabilizarse y de esta forma poder estar dentro de los límites de desembolsos permitidos. Este sector es el que mayores desembolsos por ayudas internas recibe en la UE.

Tanto las ayudas para la leche desnatada en polvo como para la mantequilla se brindaron como sostenimiento de precios, mientras que las ayudas para la leche se dieron para apoyar directamente la producción en Finlandia.

Adicionalmente a las medidas de ayuda en caja ámbar, la UE también brinda ayudas del tipo de caja verde, o sea, aquel tipo de ayudas que no distorsionan el comercio o lo hacen en forma mínima y las cuales son permitidas sin límite de desembolso. Las ayudas de caja verde que brinda la UE en el sector lácteo están dentro de las de tipo de la “ayuda alimentaria interna”, la cual es una ayuda que se brinda a la población más necesitada y que asume una forma de abastecimiento directo de productos alimenticios a los interesados o beneficiados, o de suministro de medios para comprar productos alimenticios a precios de mercado o a precios subvencionados. El desembolso total para este tipo de ayuda fue de €306,6 millones, dentro de los cuales además de la distribución de leche en las escuelas, contempla otro tipo de productos<sup>9</sup>.

**Cuadro 5.4.**

**Unión Europea: sector lácteos. Medida Global de Ayuda y subsidios a la exportación.**

Tipo de subvención	2001-2002 (mill. Euros)	2002-2003 (mill. Euros)	2003-2004 (mill. Euros)
<b>Ayudas internas</b>	<b>6.026,2</b>	<b>6.298,0</b>	<b>6.844,7</b>
<i>Leche desnatada en polvo (sostenimiento de precios)</i>	1.370,5	1.644,6	1.602,1
<i>Mantequilla (sostenimiento de precios)</i>	4.443,5	4.443,5	5.011,8
<i>Leche (ayuda a la producción de Finlandia)</i>	212,2 (de minimis)	209,9 (de minimis)	230,8 (de minimis)
<b>Subsidios a la exportación</b>	<b>627,5</b>	<b>1.026,9</b>	<b>-</b>
<i>Leche desnatada en polvo</i>	36,7	163,0	n.d.
<i>Quesos</i>	188,6	267,7	n.d.
<i>Otros productos lácteos</i>	402,2	596,2	n.d.

Fuente: Notificaciones OMC.

n.d.: no disponible.

En cuanto a los subsidios a la exportación, la UE también brinda una alta cantidad de estos subsidios principalmente sobre los quesos y la leche desnatada en polvo. Para el último período notificado ante la OMC en cuanto a subsidios a la exportación, 2002-2003, la UE brindó un total de €1.027 millones para los

<sup>7</sup> Caja ámbar se refiere a todas las medidas de ayuda interna que se considera que distorsionan la producción y el comercio (con algunas excepciones), e incluye las medidas de sostenimiento de los precios, o las subvenciones directamente relacionadas con el volumen de producción.

<sup>8</sup> Se refiere a la forma en que se expresa la caja ámbar, ya sea otorgada a productos específicos y la ayuda no referida a productos específicos que se encuentra, no solamente sujeta a compromisos de reducción sino cuyo nivel ha sido consolidado en el marco de la OMC --de manera que ayudas por encima de determinado monto notificado por cada país no son permitidas--.

<sup>9</sup> Ver Reglamento de la UE No. 3730/87.

productos lácteos, dentro de los cuales el 26% se destinó a los quesos (€267,7 millones), 16% a la leche desnatada en polvo y el 58% para los demás productos lácteos. Además, la UE reporta para el período 2002-2003 que brindó ayuda alimentaria en productos lácteos en una cantidad total de 1.200 toneladas.

### 3. Estadísticas del comercio internacional europeo

#### 3.1. Exportaciones

Las exportaciones europeas del sector lácteo alcanzaron los 23.496,3 millones de euros en el año 2005. El principal producto de exportación son los demás quesos (6.082,8 millones de euros) seguido por la leche fluida, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso (1.913,3 millones de euros) y en tercer lugar se encuentra el queso fresco (sin madurar), incluido el lactosuero, y requesón (1.589,1 millones de euros).

**Cuadro 5.5**  
**Unión Europea (UE-25): Principales productos de exportación del sector lácteo**  
**2003-2005**

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
0401.10	Leche fluida, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.	289,9	294,6	287,8	1.203.161	1.208.118	1.151.751	UE (98%)
								- Italia (30,8%)
								- España (14,9%)
								- Países Bajos (11,45)
								Angola (0,1%)
Andora (0,1%)								
0401.20	Leche fluida, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.	1.637,6	1.782,5	1.913,3	4.517.144	4.874.029	5.521.570	UE (96,9%)
								- Italia (31,3%)
								- Alemania (17,5%)
								- Bélgica (9,4%)
								Suiza (0,3%)
								Mauritania (0,3%)
Senegal (0,1%)								
0401.30	Leche fluida, con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso.	852,2	897,4	968,8	608.770	673.200	754.546	UE (89,5%)
								- Bélgica (23,4%)
								- Alemania (18,4%)
								- Italia (9,7%)
								Arabia Saudita (3,7%)
								Rusia (0,8%)
Emiratos Arabes Unidos (0,5%)								
0402.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas	1.094,6	1.116,2	1.045,5	560.831	565.264	535.873	UE (74,8%)
								- Países Bajos (23,3%)
								- Italia (16,3%)
								- España (7,3%)

	inferior o igual al 1.5% en peso.							Algeria (4,1%)
								Tailandia (2,7%)
								Nigeria (2,2%)
0402.21	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso: sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	566,0	615,8	604,7	236.124	260.603	249.590	UE (35,9%)
								- Países bajos (9,9%)
								- Alemania (6,5%)
								- Bélgica (5%)
								Algeria (9,3%)
								Nigeria (5,8%)
								República Dominicana (3,8%)
0402.29	Las demás leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso.	27,7	21,2	24,5	30.883	25.952	29.050	UE (89,4%)
								- Bélgica (20%)
								- Alemania (15,1%)
								- Irlanda (12,7%)
								India (4,1%)
								Túnez (2,2%)
								Algeria (1%)
0402.91	Las demás leches en polvo, sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	453,9	420,8	382,5	474.701	435.871	406.846	UE (64,9%)
								- Países Bajos (15,9%)
								- Grecia (16,7%)
								- España (7,1%)
								Libia (3,9%)
								Nigeria (4,6%)
								Hong Kong (2,7%)
0402.99	Las demás leches en polvo	129,3	134,2	136,0	73.628	77.514	86.603	UE (80,4%)
								- Reino Unido (19,2%)
								- Francia (15,6%)
								- España (10,5%)
								Nigeria (2,7%)
								Japón (2,6%)
								Arabia Saudita (2,6%)
0403.10	Yogurt.	933,3	1.015,4	1.151,1	1.024.616	1.023.696	1.132.811	UE (97,3%)
								- España (15,2%)
								- Reino Unido (14,5%)
								- Italia (11,9%)
								Estados Unidos (0,7%)
								Rusia (0,4%)
								Angola (0,1%)
0403.90	Los demás (suero de mantequilla, Kefir y leche y nata cuajadas.	519,1	553,6	631,7	539.545	619.435	688.665	UE (86,6%)
								- Reino Unido (17%)
								- Alemania (12,8%)
								- Países Bajos (10,9%)
								Rusia (1,5%)
								Tailandia (1,3%)

0404.10	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante.	421,5	473,6	636,3	1.149.354	1.228.407	1.247.891	Indonesia (1%)
								UE (68,6%)
								- Países Bajos (28,5%)
								- Alemania (8,7%)
								- Francia (8,5%)
								China (6,7%)
								Japón (2,2%)
Indonesia (1,6%)								
0404.90	Los demás lactosueros y productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.	123,8	227,4	181,7	163.865	263.720	234.161	UE (72,7%)
								- Países bajos (33,5%)
								- España (6,8%)
								- Reino Unido (6,7%)
								Corea del Sur (7,9%)
								Japón (5,7%)
Siria (3,4%)								
0405.10	Mantequilla	1.399,1	1.500,5	1.358,3	476.067	499.805	462.366	UE (76,7%)
								- Alemania (17,3%)
								- Francia (14,9%)
								- Reino Unido (12,4)
								Rusia (3,4%)
								Marruecos (2,4%)
Arabia Saudita (2%)								
0405.20	Pastas lácteas para untar.	41,8	45,4	53,8	12.597	15.722	19.852	UE (90,2%)
								- Alemania (24,7%)
								- Portugal (19,6%)
								- Francia (13,8%)
								Estados Unidos (2,6%)
								Bosnia (2%)
Yugoslavia (1,1%)								
0405.90	Las demás materias grasas de la leche, incluyendo el butter oil.	348,2	329,5	398,0	117.936	105.821	126.574	UE (63,5%)
								- Italia (13,1%)
								- Alemania (11,8%)
								- Países Bajos (9,8%)
								México (8,5%)
								Algeria (2,3%)
Arabia Saudita (3,1%)								
0406.10	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	1.199,6	1.388,9	1.589,1	493.555	572.667	662.758	UE (89,7%)
								- Italia (18,8%)
								- Reino Unido (14%)
								- Alemania (13,5%)
								Suiza (2,2%)
								Japón (2%)
Rusia (1,4%)								

0406.20	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:	366,9	396,0	414,1	80.141	88.972	94.287	UE (92%)
								- Alemania (22,3%)
								- Francia (15,3%)
								- Reino Unido (11,2%)
								Japón (2,1%)
								Estados Unidos (0,75%)
								Canadá (0,2%)
0406.30	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	609,8	694,8	725,9	188.487	207.297	215.251	UE (72,1%)
								- Reino Unido (17,3%)
								- Italia (11,5%)
								- Francia (7,5%)
								Arabia Saudita (5,8%)
								Rusia (3,1%)
								Japón (2,2%)
0406.40	Queso de pasta azul.	279,2	283,5	276,7	50.208	51.638	50.506	UE (76,2%)
								- Alemania (20,7%)
								- España (9,3%)
								- Francia (6,3%)
								Estados Unidos (7,9%)
								Suiza (3,1%)
								Canadá (2,7%)
0406.90	Los demás quesos.	5.746,4	5.877,8	6.082,8	1.606.266	1.595.976	1.642.589	UE (80,8%)
								- Alemania (23,7%)
								- Italia (9,8%)
								- Reino Unido (7,7%)
								Estados Unidos (6,1%)
								Rusia (3,3%)
								Japón (1,4%)
190110	Preparaciones de productos de las partidas nos 0401 a 0404, en los que algunos de sus componentes han sido sustituidos total o parcialmente por otras sustancias	1.208	1.245	1.355	351.278	379.519	419.598	UE (41,9%)
								-Reino Unido (10,4%)
								-Alemania (4,1%)
								-Grecia (4,1%)
								Arabia Saudi (4,9%)
								Taiwán (4,0%)
								Hong Kong (3,7%)
190190	Las demás, preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón o	1.409	1.511	1.587	979.522	1.042.522	1.108.703	UE (65,3%)
								-Francia (8,7%)
								-Alemania (8,3%)
								-Holanda (8,1%)
								Nigeria (3,4%)

	fécula							Senegal (2,6%)
								Rusia (2,1%)
2105.00	Helados, incluso con cacao.	1.229,1	1.199,7	1.227,0	569.326	569.073	576.427	UE (91,2%)
								- Reino Unido (14,7%)
								- Francia (12,2%)
								- Alemania (12,1%)
								Suiza (1,4%)
								Japón (0,7%)
								Rusia (0,5%)
2202.90.91	Las demás aguas incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09, con menos del 0,2%	126,3	186,5	267,6	27.368	38.404	70.716	UE (90,5%)
								- Reino Unido (27,5%)
								- Francia (11,4%)
								- Bélgica (9,5%)
								Japón (1,8%)
								Turquía (1,3%)
								Noruega (1%)
2202.90.95	Las demás aguas incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09, 0,2% o más pero menos del 2%	150,27	143,79	141,88.	56.544,20	71.077,90	69.391,90	UE (92,03%)
								- Reino Unido (24,5%)
								- Antillas Holandesas (21,3%)
								- Italia (8%)
								Arabia Saudita (1%)
								Andora (1%)
								Suiza (0,7%)
2202.90.99	Las demás aguas incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09, con más del 2%	40,12	51,18	55,24	23.269,10	35.188,90	34.988,80	UE (80,9%)
								- Países Bajos (32,7%)
								- Alemania (10,7%)
								- Francia (9,7%)
								Suiza (7%)
								Noruega (1,3%)
								Marruecos (1,1%)
<b>Total</b>		<b>21.202,32</b>	<b>22.406,27</b>	<b>23.496,32</b>	<b>15.615.186</b>	<b>16.529.490</b>	<b>17.593.363</b>	

Fuente: Eurostat

### 3.2 Importaciones

En el 2005, las importaciones europeas de lácteos alcanzaron los 21.675,9 millones de euros. El principal producto importado se concentró en los demás quesos (5.809,4 millones de euros); seguido por la leche fluida con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso (1.869,9 millones de euros) y la mantequilla (1.703,9 millones de euros).

**Cuadro 5.6**  
**Unión Europea (UE-25): Principales productos de importación del sector lácteo**  
**2003-2005**

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
0401.10	Leche fluida, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.	274,9	294,4	292,1	1.025.384	1.079.400	1.011.218	UE (99,9%)
								- Alemania (33%)
								- Francia (12,4%)
								- Austria (13,4%)
								Rumania (0,6%)
Suiza (0,2%)								
0401.20	Leche fluida, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.	1.830,5	1.787,5	1.869,9	5.033.062	4.929.355	5.336.255	UE (99,8%)
								- Alemania (36,1%)
								- Francia (14,9%)
								- Países bajos (8,4%)
								Yugoslavia (0,1%)
Rumania (0,03%)								
0401.30	Leche fluida, con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso.	855,5	898,2	945,8	546.603	594.273	667.221	UE (98,7%)
								- Alemania (24%)
								- Países bajos (15,2%)
								- Reino Unido (15%)
								Suiza (0,8%)
Yugoslavia (0,2%)								
Australia (0,1%)								
0402.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso.	1.031,9	1.166,3	1.031,7	547.106	618.493	547.116	UE (98,8%)
								- Alemania (31%)
								- Francia (13,2%)
								- Polonia (13%)
								Estados Unidos (0,7%)
								Suiza (0,3%)
Canadá (0,1%)								
0402.21	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso: sin adición de azúcar	594,4	624,3	624,3	246.872	260.081	268.872	UE (99,2%)
								- Alemania (23,9%)
								- Francia (21,1%)
								- Países bajos (12,1)
Belarusa (0,2%)								

	ni otro edulcorante.							Suiza (0,2%)
								Nueva Zelanda (0,09%)
0402.29	Las demás leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso.	23,7	29,8	40,4	15.716	17.109	23.183	UE (99,9%) - Francia (45,8%) - Alemania (23,5%) - Países bajos (6,5%)
0402.91	Las demás leches en polvo, sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	449,1	493,2	452,5	484.747	550.941	492.138	UE (99,3%) - Alemania (54,9%) - Países bajos (15,4%) - Bélgica (7,3%) Australia (0,9%) Suiza (0,2%)
0402.99	Las demás leches en polvo	146,8	159,5	172,4	87.137	96.424	111.621	UE (99%) - Bélgica (38,8%) - Alemania (19,5%) - Países bajos (19,4%) Suiza (0,47%) Rumania (0,46%) Colombia (0,1%)
0403.10	Yogurt.	1.051,2	1.111,1	1.194,3	1.074.672	1.103.851	1.158.596	UE (99,3%) - Alemania (30,1%) - Francia (25,4%) - Bélgica (10,2%) Nueva Zelanda (0,18%) Croacia (0,02%) Israel (0,01%)
0403.90	Los demás (suero de mantequilla, Kefir y leche y nata cuajadas.	430,5	472,2	556,5	419.259	478.597	555.053	UE (98,5%) - Alemania (28,7%) - Bélgica (18%) - Francia (16,9%) Suiza 81,2%) Croacia (0,1%) Israel (0,04%)
0404.10	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante.	446,6	514,0	694,7	1.270.228	1.308.440	1.367.134	UE (98,5%) - Alemania (31,5%) - Francia (18,6%) - Bélgica (2,2%) Suiza (0,6%) Israel (0,1%)

0404.90	Los demás lactosueros y productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.	81,1	79,4	81,4	46.949	44.738	58.290	UE (99,6%)
								- Francia (32,2%)
								- Alemania (17,6%)
								- Dinamarca (13,1%)
0405.10	Mantequilla	1.759,6	1.752,2	1.703,9	583.253	578.372	572.055	UE (93%)
								- Dinamarca (20%)
								- Irlanda (17,6%)
								- Países bajos (14,7%)
0405.20	Pastas lácteas para untar.	38,0	38,5	38,5	10.538	10.456	11.201	UE (91,2%)
								- Bélgica (42,1%)
								- Alemania (20,6%)
								- Irlanda (12,6%)
								Bulgaria (8,1%)
								Rumania (0,4%)
Croacia (0,1%)								
0405.90	Las demás materias grasas de la leche, incluyendo el butter oil.	357,7	328,4	347,4	113.031	106.434	110.963	UE (98,2%)
								- Bélgica (28,6%)
								- Países bajos (24,9%)
								- Francia (14,2%)
								Australia (0,8%)
Nueva Zelanda (0,7%)								
0406.10	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	1.249,2	1.382,3	1.447,8	503.208	577.412	582.629	UE (98,4%)
								- Alemania (32,2%)
								- Francia (17,9%)
								- Dinamarca (13,1%)
								- Bulgaria (0,8%)
								- Rumania (0,4%)
- Noruega (0,2%)								
0406.20	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:	348,1	379,6	379,9	78.833	91.742	93.491	UE (99,8%)
								- Italia (26,9%)
								- Francia (22,2%)
								- Países bajos (14,8%)
0406.30	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	643,7	673,7	667,3	195.763	204.929	201.931	UE (97,5%)
								- Bélgica (25%)
								- Alemania (24,5%)
								- Francia (20,3%)

								Suiza (2,3%)
0406.40	Queso de pasta azul.	266,0	267,7	267,2	51.270	51.817	50.633	UE (99,8%) - Italia (25,1%) - Francia (24,7%) - Dinamarca (23,7%) Croacia (0,1%)
0406.90	Los demás quesos.	5.478,3	5.742,4	5.809,4	1.509.832	1.551.883	1.564.516	UE (93,8%) - Países bajos (21%) - Francia (18,6%) - Alemania (18,1%) Suiza (3,8%) Nueva Zelanda (0,9%) Australia (0,7%)
190110	Preparaciones de productos de las partidas nos 0401 a 0404, en los que algunos de sus componentes han sido sustituidos total o parcialmente por otras sustancias	524,2	610,8	609,9	172.092	209.303	218.352	UE (97,6%) -Irlanda (31,9%) -Alemania (16,3%) -Holanda (15,1%) Suiza (1,3%) Croacia (0,8%) Nueva Zelanda (0,2%)
190190	Las demás, preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón o fécula	848,6	913,1	893,4	588.935	636.857	632.290	UE (92,1%) -Alemania (30,1%) -Francia (15,3%) -Holanda (13,8%) Suiza (4,6%) EE.UU. (0,9%) Ceuta y Mellina (0,9%)
2105.00	Helados, incluso con cacao.	1.173,5	1.178,5	1.183,3	555.244	569.117	570.595	UE (97%) - Alemania (21,5%) - Francia (19,8%) - Bélgica (16,7%) Suiza (1,3%) Noruega (0,4%) Estados Unidos (0,2%)
2202.90.91	Las demás aguas incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no	127,5	158,5	211,6	90.219	108.624	147.110	UE (87,5%) - Países bajos (48,9%) - Alemania (12,5%) - España (8,2%)

	alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09, con menos del 0,2%							Suiza (11,3%)
								Malasia (0,5%)
								Estados Unidos (0,2%)
2202.90.95	Las demás aguas incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09, 0,2% o más pero menos del 2%	108,10	96,61	102,37	95.545,20	72.731,20	82.418,70	UE (84,2%)
								- Bélgica (39%)
								- Alemania (14,6%)
								- Países bajos (10,3%)
								Suiza (6,9%)
								Taiwán (6,1%)
								Singapur (2,5%)
2202.90.99	Las demás aguas incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09, con más del 2%	49,87	55,88	58,25	36.636,30	38.896,60	32.915	UE (89,4%)
								- Bélgica (22%)
								- Alemania (21,6%)
								- Francia (9,9%)
								Suiza (9,6%)
								Croacia (0,28%)
								Sudáfrica (0,13%)
<b>Total</b>		<b>20.198,77</b>	<b>21.208,19</b>	<b>21.675,92</b>	<b>4.897.871</b>	<b>15.890.275</b>	<b>16.467.796</b>	

Fuente: Eurostat

### 3.3. Comercio bilateral-exportaciones

Los principales rubros de productos exportados por la UE hacia Costa Rica corresponden a las demás leches concentradas de las subpartidas arancelarias 0402.91 y 0402.99 y los demás quesos de la subpartida 0406.90. Para el año 2005, el valor total en euros fue de 1.019.838 euros.

Cuadro 5.7

**Unión Europea (UE-25): Principales productos exportados hacia Costa Rica del sector lácteos, 2003-2005**

Subpartida	Descripción	Valor en euros			Imp. Relativa respecto al total exportado por subpartida (2005)
		2003	2004	2005	
0401.10	Leche fluida, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.	-	-	-	-
0401.20	Leche fluida, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	444	-	-	-
0401.30	Leche fluida, con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso.	17.948	-	-	-
0402.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso	-	-	-	-
0402.21	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso: sin adición de azúcar ni otro edulcorante	97.234	-	7.680	0,000456%
0402.29	Las demás leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso	-	-	-	-
0402.91	Las demás leches concentradas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	351.394	274.242	188.349	0,000320%
0402.99	Las demás leches concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante	865.217	680.984	87.416	0,000517%
0403.10	Yogurt	654	4.619	895	0,0000076%
0403.90	Los demás (suero de mantequilla, kefir y leche y nata cuajadas).	629	5.543	6.422	0,000009%
0404.10	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante.	24.610	40.109	5.865	0,000006%
0404.90	Los demás lactosueros y productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.	4.700	18.164	64.253	0,000257%

0405.10	Mantequilla	3.897	96.010	19.679	0,000001%
0405.20	Pastas lácteas para untar.	-	-	-	-
0405.90	Las demás materias grasas de la leche, incluyendo el butter oil.	-	-	-	-
0406.10	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	21.185	34.491	57.512	0,000032%
0406.20	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:	1.989	-	16.005	0,000036%
0406.30	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	34.122	16.694	28.962	0,000029%
0406.40	Queso de pasta azul.	21.973	23.992	43.342	0,000119%
0406.90	Los demás quesos.	418.597	354.450	471.164	0,000063%
1901.10	Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor; de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	-	-	-	-
1901.90	Las demás, preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404, no expresadas en otra parte	-	-	-	-
2105.00	Helados, incluso con cacao.	-	2.690	3.504	0,000003%
2202.90	Las demás agua incluida el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09	1.000	1.550	18.790	0,000006%
<b>Total</b>		<b>1865593</b>	<b>1553538</b>	<b>1019838</b>	

Fuente: Eurostat

## 4. Condiciones de acceso al mercado europeo

### 4.1 Arancel consolidado y NMF

Para el sector de lácteos, los aranceles de Nación Más Favorecida (NMF) corresponden al arancel consolidado. Con base en ello, la UE aplica un arancel específico mínimo de 1.19 €/100 kg/net y un máximo de 231.3 €/100 kg/net.

### 4.2 Aranceles preferenciales

Costa Rica califica como país beneficiario del esquema de preferencias unilaterales que otorga la UE, SGP Plus. Bajo esta modalidad, la gran mayoría de los productos lácteos se encuentran excluidos en el mercado europeo con excepción del yogurt, las leches modificadas, los helados y las demás aguas incluida el agua

mineral y la gaseada. Para el régimen SGP (“Todo menos armas”) otorgado para los países menos desarrollados se permite el acceso libre de aranceles.

En el Acuerdo de Asociación vigente entre México y la UE, los productos del sector lácteo se encuentran en libre comercio inmediato, en desgravación y otros sujetos a revisión.

En el marco del Acuerdo de Asociación vigente entre Chile y la UE, los productos del sector lácteo se encuentran en libre comercio inmediato, en desgravación, excluidos o con contingente arancelario.

En el anexo 3 se detallan los aranceles aduaneros aplicados para cada línea arancelaria del sector en estudio.

### 4.3 Contingentes arancelarios

La UE aplica contingentes arancelarios en este sector para las siguientes líneas arancelarias:

**Cuadro 5.8**  
**Productos del sector lácteo con contingente arancelario**

Código arancelario	Descripción arancelaria	Cantidad final del Contingente	Arancel
0405.00.10	Mantequilla y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar	10.000 t	948 ECU/t
0405.00.90	Mantequilla y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar		
0405.00 Ex	Mantequilla y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar	76.667 t	86.88 ECU/100 kg
0406.30.10 Ex	^-Queso fundido, excepto el rallado o en polvo. Quesos y Requesón	25.000 t	719 ECU/t
0406.90.14 Ex	^-Los demás quesos. Quesos y Requesón.		858 ECU/t
0406.30.10 Ex	^-Queso fundido, excepto el rallado o en polvo. Quesos y Requesón	7.000 t	719 ECU/t
0406.90.14 Ex	^-Los demás quesos. Quesos y Requesón.		858 ECU/t
0406.90.21 Ex	^-Tipo cheddar, en bloques o en barras. Quesos y requesón	9.000 t	17,06 ECU/t
0406.90.21	^-Tipo cheddar, en bloques o en barras. Quesos y requesón	15.000 t	210 ECU/t
0406.90.21 Ex	^-Tipo cheddar, en bloques o en barras. Quesos y requesón	2.750 t	13,75 ECU/t

0406.90.11 Ex	´-Los demás quesos. Quesos y Requesón.	3.500 t	17.06 ECU/100 kg
0406.90.11 ex	´-Los demás quesos. Quesos y Requesón.	20.000 t	835 ECU/t
0406.10.20 ex	´-Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	5.000 t	130 ECU/t
0406.10.80	´-Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.		
0406.10.20	´-Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	32.000 t	926 ECU/t
0406.10.80	´-Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.		1.064 ECU/t
0406.20.90	´--Otros. Quesos de cualquier tipo, rallado o en polvo. Quesos y requesón.		941 ECU/t
0406.30.31	´-Queso fundido, excepto el rallado o en polvo. Quesos y Requesón		690 ECU/t
0406.30.39	´-Queso fundido, excepto el rallado o en polvo. Quesos y Requesón		719 ECU/t
0406.30.90	´-Queso fundido, excepto el rallado o en polvo. Quesos y Requesón		1.029 ECU/t
0406.40.00	´-Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti. Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo. Quesos y requesón.		704 ECU/t
0406.90.14	´--Tipo mozzarella. Los demás quesos. Quesos y requesón.		858 ECU/t
0406.90.16	´-Los demás quesos. Quesos y Requesón.	755 ECU/t	
0406.90.32	´-Los demás quesos. Quesos y Requesón.	755 ECU/t	
0406.90.50	´-Los demás quesos. Quesos y Requesón.	755 ECU/t	

0406.90.65	´-Los demás quesos. Quesos y Requesón.		941 ECU/t
0406.90.82	´-Los demás quesos. Quesos y Requesón.		926 ECU/t
0406.90.86	´-Los demás quesos. Quesos y Requesón.		755 ECU/t
0406.90.92	´-Los demás quesos. Quesos y Requesón.		926 ECU/t
0406.90.98	´-Los demás quesos. Quesos y Requesón.		1.064 ECU/t

Fuente: Lista de compromisos LXXX de las Comunidades Europeas en OMC

Los instrumentos pertinentes para la administración de las licencias de importación en relación con los contingentes arancelarios mencionados son:

- Reglamento (CE) N° 2535/2001 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2001 (DO L 341) para productos lácteos de acceso corriente<sup>10</sup>.
- Reglamento (CE) N° 2535/2001 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2001 (DO L 341) para productos lácteos de acceso mínimo<sup>11</sup>.

El trámite de licencias es legalmente obligatorio. La legislación no deja al arbitrio de la administración la designación de los productos que han de quedar sujetos al trámite de licencias. El régimen no se puede suprimir sin aprobación legislativa.

A continuación se señalan los aspectos pertinentes de los procedimientos para la obtención de licencias, por contingente:

#### Procedimiento para productos lácteos de acceso corriente:

- El capítulo I del Título 2 del Reglamento N° 2535/2001, "Importaciones efectuadas en el marco de contingentes abiertos en la Comunidad basándose sólo en el certificado de importación", establece los contingentes arancelarios, los derechos aplicables y las cantidades máximas que se han de importar cada año, además de los procedimientos para solicitar y obtener asignaciones del contingente. Sus principales características son las siguientes:
  - Los solicitantes de licencias de importación deberán haber sido acreditados previamente por la autoridad competente del Estado miembro en que estén establecidos.
  - La citada autoridad asignará un número de acreditación a cada importador acreditado. Se concederá la acreditación a todos los importadores que presenten una solicitud a las autoridades competentes antes del 1° de abril, adjuntando lo siguiente:
    - a) Una prueba de que, durante el año civil anterior, importaron en la Comunidad o exportaron desde la Comunidad productos lácteos del capítulo 04 de la Nomenclatura Combinada por una cantidad mínima de 25 toneladas en cuatro operaciones de ese tipo, como mínimo.
    - b) Cualesquiera documentos y datos que acrediten suficientemente su identidad y su calidad de agente económico.
    - c) Documentos de la contabilidad comercial o del régimen fiscal elaborados con arreglo a la legislación nacional, y si la legislación nacional lo prevé.
    - d) El número del IVA.
    - e) La inscripción en el registro de comercio.
- A los efectos de las pruebas previstas en la letra a) del apartado 1:

<sup>10</sup> Se basa en principios estadísticos y en el record de importaciones que se esté dando en el momento para cada producto.

<sup>11</sup> Se refiere a los productos que se les fijo el arancel en la Ronda Uruguay y del GATT.

- a) Sólo se aceptarán las declaraciones en aduana que lleven el nombre y la dirección del solicitante.
  - b) No se considerarán importaciones o exportaciones las transacciones efectuadas en el contexto del perfeccionamiento activo o pasivo.
- Antes del 20 de junio de cada año, las autoridades competentes de los Estados miembros comunicarán la lista de los importadores acreditados a la Comisión y ésta la transmitirá a las autoridades competentes de los demás Estados miembros. Sólo los importadores que figuren en esa lista estarán autorizados para presentar solicitudes de licencias en el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de junio siguiente.
  - Cada importador sólo podrá presentar una solicitud de licencia para un mismo contingente del arancel integrado de las Comunidades Europeas (TARIC) (denominado en adelante "número del contingente").
  - Las solicitudes de licencias únicamente se considerarán admisibles cuando el solicitante adjunte una declaración escrita en la que certifique que, durante el período en curso, no ha presentado y se compromete a no presentar otras solicitudes para el mismo contingente al amparo del régimen de importación contemplado en el presente capítulo.
  - La Comisión decidirá con la mayor brevedad posible en qué medida puede darse curso a las solicitudes presentadas e informará de ello a los Estados miembros.
  - Las licencias se expedirán en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la notificación a los Estados miembros de la decisión indicada en el párrafo primero, a los solicitantes cuyas solicitudes hayan sido comunicadas de conformidad con el artículo 15.
  - Si las cantidades por las que se hayan solicitado licencias rebasan las cantidades fijadas, la Comisión aplicará un coeficiente de asignación a las cantidades solicitadas.
  - Si la cantidad global por la que se hayan presentado solicitudes es inferior a la cantidad disponible, la Comisión determinará la cantidad sobrante que se añadirá a la cantidad disponible del período siguiente del mismo año de importación.
  - Las licencias de importación serán válidas por 150 días contados a partir del día de expedición efectiva, de conformidad con el apartado 2) del artículo 23 del Reglamento (CE) N° 1291/2000.

### **Procedimiento para productos lácteos de acceso mínimo:**

El procedimiento de asignación figura en el capítulo I del Título 2 del Reglamento N° 2535/2001, "Importaciones efectuadas en el marco de contingentes abiertos en la Comunidad basándose sólo en el certificado de importación".

### **Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia**

Para los productos de acceso corriente se requiere únicamente del certificado IMA-1. La expedición de una licencia de importación está condicionada al depósito de una fianza en la que rigen las siguientes disposiciones:

Tanto para los productos de acceso mínimo como acceso corriente, se exige fianza que garantice que el compromiso de importar se cumplirá durante el período de validez de la licencia. La fianza se devuelve cuando se ha cumplido la obligación de importar.

La validez de las licencias de importación es la siguiente:

- Para productos lácteos de acceso corriente: La licencia será válida desde la fecha de expedición hasta el final del tercer mes siguiente.
- Para productos lácteos de acceso mínimo: Las licencias de importación serán válidas durante 150 días desde la fecha efectiva de expedición.

#### 4.4 Requerimientos sanitarios, fitosanitarios y otros requerimientos técnicos

Las importaciones de productos de origen animal dentro de la Unión Europea, deberán cumplir con ciertas condiciones generales y requerimientos específicos, establecidos para prevenir el riesgo sobre la salud pública, la salud de los animales y para proteger a los consumidores. En este sentido, los productos de origen animal deberán cumplir con la normativa sobre la inocuidad de los alimentos, requerimientos de salud animal, etiquetado y calidad, entre otros.

Dicha normativa se encuentra establecida en Directivas y Reglamentos, en donde las primeras definen objetivos, pero dejan a cada país de la UE la libertad de elegir la forma y el método para alcanzarlos en su legislación nacional. Por su parte, los reglamentos son obligatorios en su totalidad y automáticamente entran en vigor en todos los países en una fecha establecida.

En los siguientes hipervínculos, del portal en Internet de la UE, podrá encontrar información general sobre los aspectos sanitarios establecidos:

- Salud y bienestar animal: [http://ec.europa.eu/food/animal/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/food/animal/index_es.htm)
- Inocuidad de los alimentos: [http://ec.europa.eu/food/food/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/food/index_en.htm)
- Síntesis de legislación en inocuidad de los alimentos y salud animal: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/s80000.htm>

A continuación se presenta la normativa que cubre aspectos generales para todos los productos alimenticios y algunos casos específicos para los productos en análisis, en cuanto a materia sanitaria, de etiquetado, de calidad y otros requerimientos técnicos<sup>12</sup>.

##### a. Requisitos previos a la exportación

Todo tercer país que desee exportar leche y productos lácteos a la UE debe estar incluido en la lista de países autorizados para la exportación de estos productos establecida en la **Decisión 95/340/EC**. Esto indica que el país exportador ha experimentado un proceso de inspección por la Oficina Alimentaria y Veterinaria (FVO, por sus siglas en inglés), y se haya demostrado que el país cumple los criterios y requisitos básicos de salud animal establecidos en la **Directiva 92/46/EEC**.

Los requisitos de salud animal para las importaciones de leche y productos lácteos, y en general para los productos de origen animal, están establecidos en la **Directiva 2002/99/EC**. Esta Directiva impone las reglas de salud animal que rigen la producción, procesamiento, la distribución e introducción de productos de origen animal para el consumo humano y establecen las garantías sanitarias requeridas para el comercio de los productos de origen animal. Esta es la normativa base en cuanto a las disposiciones sobre salud animal.

Únicamente podrán incluirse en dichas listas aquellos terceros países en los que se haya llevado a cabo una auditoria comunitaria que demuestre que las autoridades veterinarias competentes ofrecen garantías

---

<sup>12</sup> La legislación específica de la UE, en idioma español, se puede obtener del siguiente hipervínculo en Internet: [http://europa.eu.int/eur-lex/lex/RECH\\_naturel.do](http://europa.eu.int/eur-lex/lex/RECH_naturel.do)

adecuadas sobre el cumplimiento de la legislación comunitaria, además los envíos de estos productos de origen animal se presentarán a su entrada en la Comunidad con un certificado veterinario (**Decisión 95/343/CE**), el cual dará fe de que los productos cumplen con los requisitos establecidos por la UE. Los aspectos más importantes que se analizan para incluir a un país en la lista de tercer país autorizado a exportar son:

- la legislación del tercer país,
- la situación de sanidad animal o de otros animales domésticos o salvajes en ese tercer país,
- la regularidad y rapidez con se puede notificar, sobre enfermedades infecciosas en los animales, por terceros países (tanto a la UE como a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE),
- los requisitos de salud animal para la producción, el procesamiento, la distribución y la introducción de productos de origen animal,
- la reglamentación que los países posean en materia de prevención y control de enfermedades de animales.
- la organización, estructura y competencia de los servicios veterinarios (autoridad competente del país exportador).

Adicionalmente, existen requisitos específicos para la importación a la UE de leche y productos lácteos. Estos incluyen los requisitos del tratamiento utilizado en la producción de la leche y producto lácteo (como procesos de esterilización y ciertos tratamientos térmicos). Los tratamientos son especificados en la **Decisión 95/340/EC** y están relacionados con la situación sanitaria en el tercer país exportador. La importación de leche cruda y productos lácteos a base de leche cruda es permitida sólo de terceros países con un estatus sanitario equivalente al de la UE. En los países en los que la situación sanitaria no es equivalente, sólo se permite la importación de leche y productos lácteos que han sido expuestos a ciertos tratamientos térmicos. Otro requisito, es que todos los establecimientos de donde se va a exportar deben estar autorizados para producir leche y productos lácteos. La lista de establecimientos autorizados se establece en la **Decisión 97/252/EC**.

Cuándo un tercer país o parte del mismo han sido listados en la Decisión 95/340/EEC, entonces en principio es aprobado para la exportación de leche y productos lácteos hacia la UE. Sin embargo, existen pasos adicionales antes de realizar las exportaciones. La UE debe llevar a cabo una evaluación de la situación sobre enfermedades de interés y con base en la evaluación, se establecen los tratamientos específicos requeridos durante la producción de leche y productos lácteos, con tal de aminorar los riesgos sanitarios potenciales de la enfermedad (por ejemplo: Fiebre Aftosa), estos requisitos son impuestos para cada tercer país o para una zona o área del mismo.

Toda la leche y los productos lácteos importados por en la UE deben estar acompañados de un certificado veterinario emitido por la autoridad veterinaria oficial del país que exporta. Los certificados veterinarios para la importación de leche y productos lácteos se establecen en la **Decisión 95/343/EC** de la Comisión.

La leche y los productos lácteos que entran a la UE son inspeccionados en el Puesto de Inspección Fronterizo (**Decisión 2001/881/EC**), de esta forma, los veterinarios oficiales de la UE se aseguran que estos productos cumplan todos los requisitos establecidos en la legislación europea. (**Directiva 97/78/EC**, la cual establece los principios que rigen las inspecciones veterinarias en productos de origen animal que entran a la UE provenientes de terceros países).

Como en el caso de la carne fresca, los terceros países exportadores hacia la UE, deben cumplir también con otros requisitos de salud pública para exportar leche y productos lácteos. Por ejemplo, se requiere que el país tenga un plan aprobado de "**residuos**" (**plan de control de metales pesados, contaminantes, residuos de**

**plaguicidas y medicamentos veterinarios**), la normativa general al respecto es el **Reglamento 96/23/CE**<sup>13</sup> sobre las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y sus productos. La autoridad competente debe diseñar un programa de control adecuado, y presentarlo a la Comisión Europea para aprobación inicial y renovación anual.

#### **b. Requisitos específicos de etiquetado**

En cuanto al etiquetado de la leche conservada parcial o totalmente deshidratada destinada a la alimentación humana, en la **Directiva 2001/114/CE**<sup>14</sup> se establece que el etiquetado deberá mencionar, al lado del nombre comercial, el porcentaje de materia grasa expresado en peso con respecto al producto elaborado y el porcentaje de extracto seco magro, salvo en el caso de la leche evaporada desnatada, la leche condensada desnatada y la leche desnatada en polvo (letras d) y g) del punto 1 y letra d) del punto 2 del anexo I).

Esta Directiva tiene en cuenta las normas generales de etiquetado de la **Directiva 2000/13/CE**, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, de la Directiva 89/107/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aditivos alimentarios autorizados en los productos alimenticios destinados al consumo humano, de la Directiva 90/496/CEE, relativa al etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos alimenticios y de la Directiva 91/321/CEE, relativa a los preparados para lactantes y preparados de continuación .

#### **c. Requisitos sanitarios generales**

##### **i) Legislación alimentaria general**

Para que los alimentos importados a la UE puedan ser comercializados en ella, deberán cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria o las condiciones que la Comunidad reconozca al menos como equivalentes a las suyas. En este sentido, la UE adoptó el **Reglamento (CE) No. 178/2002**<sup>15</sup> por el que se establecen los **principios y requisitos generales de la legislación alimentaria** a fin de asegurar un nivel elevado de protección de la salud y un funcionamiento eficaz del mercado interior. La legislación alimentaria general es aplicable a todas las etapas de la cadena alimentaria.

La legislación alimentaria tiene los siguientes objetivos:

- la protección de la vida y de la salud de las personas, y la protección de los intereses de los consumidores teniendo en cuenta la protección de la salud y el bienestar de los animales, la salud de las plantas y el medio ambiente;
- la realización de la libre circulación en la Comunidad de alimentos y piensos;
- el cumplimiento de las normas internacionales existentes o en fase de preparación.

La legislación alimentaria se basa principalmente en un análisis del riesgo, basado en las pruebas científicas disponibles. En virtud del **principio de precaución**, cuando una evaluación pone de manifiesto la probabilidad de efectos nocivos sobre la salud y persiste la incertidumbre científica, los Estados miembros y la Comisión pueden adoptar medidas de gestión del riesgo provisionales y proporcionadas.

<sup>13</sup> Hipervínculo a la Directiva 96/23/CE:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1996/L/01996L0023-20070101-es.pdf>

<sup>14</sup> Hipervínculo a la Directiva 2001/114/CE:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/2001/L/02001L0114-20040501-es.pdf>

<sup>15</sup> Hipervínculo al Reglamento (CE) No. 178/2002:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/2002/R/02002R0178-20060428-es.pdf>

Los ciudadanos son consultados de forma transparente, ya sea directamente, ya sea a través de organismos representativos, durante la elaboración, evaluación y revisión de la legislación alimentaria. Cuando un alimento o un pienso pueden presentar un riesgo, las autoridades públicas informan a la población sobre qué tipo de riesgo existe para la salud humana o animal.

No se debe comercializar ningún alimento si es peligroso, es decir, si es perjudicial para la salud o no es apto para el consumo. Para determinar si un alimento es peligroso, se tienen en cuenta las condiciones de utilización normales, la información facilitada al consumidor, el probable efecto inmediato o retardado sobre la salud, los efectos tóxicos acumulativos y, en su caso, la especial sensibilidad sanitaria de una categoría determinada de consumidores. Cuando un alimento peligroso forma parte de un lote o de una carga, se presume que todo el lote es peligroso.

En todas las etapas de la cadena alimentaria, los explotadores<sup>16</sup> de las empresas deben velar por que los alimentos o los piensos cumplan los requisitos de la legislación alimentaria y verificar la **observancia de estos requisitos**. Los Estados miembros controlan la aplicación de dicha legislación, comprueban su cumplimiento por parte de los explotadores y establecen las medidas y sanciones aplicables en caso de que se infrinja.

La **trazabilidad** de los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y cualquier otra sustancia que se incorpore a los alimentos debe estar establecida en todas las etapas de la producción, transformación y distribución. A tal fin, los explotadores de las empresas de los sectores de que se trate deben establecer sistemas y procedimientos que permitan dicha trazabilidad.

Si el explotador de una empresa considera que un pienso o un alimento que ha importado, producido, transformado, fabricado o distribuido es nocivo para la salud humana o animal, debe iniciar inmediatamente los procedimientos de retirada del mercado e informar de ello a las autoridades competentes. Si el producto puede haber llegado a los consumidores, debe informarles y recuperar los productos ya suministrados.

## ii) **Higiene de los productos alimenticios**<sup>17</sup>

El **Reglamento (CE) No. 852/2004**, relativo a la higiene de los productos alimenticios, tiene por objeto garantizar la higiene de los productos alimenticios en todas las etapas del proceso de producción, desde la producción primaria hasta la venta al consumidor final. No cubre las cuestiones relativas a la nutrición, ni a la composición y la calidad de los productos alimenticios. Este Reglamento se basa en los principios del sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC o HACCP por sus siglas en inglés).

El Reglamento se aplica a las empresas del sector alimentario y no a la producción primaria y a la preparación doméstica de productos alimenticios a efectos de uso privado.

Existen normas de higiene específicas para los alimentos de origen animal, las mismas se establecen en el **Reglamento (CE) No. 853/2004**. Las disposiciones de este Reglamento se aplican a los productos de origen animal, transformados o no, pero no a los alimentos compuestos en parte por productos de origen vegetal. A no ser que se indique lo contrario, no se aplican a la venta al por menor ni a la producción primaria para consumo privado, respecto a las cuales son suficientes las disposiciones del Reglamento antes citado sobre la

---

<sup>16</sup> Según el Reglamento (CE) No. 178/2002, el **explotador de empresa alimentaria** se define como: las personas físicas o jurídicas responsables de asegurar el cumplimiento de los requisitos de la legislación alimentaria en la empresa alimentaria bajo su control.

<sup>17</sup> Para mayor información sobre la higiene de los productos alimenticios, ver el siguiente hipervínculo en Internet: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f84001.htm>.

higiene de los productos alimenticios. Estas normas complementan las fijadas por el Reglamento (CE) No. 852/2004.

### iii) Contaminantes en los alimentos<sup>18</sup>:

Los principios básicos de la legislación de la UE respecto a los contaminantes en los alimentos se encuentran establecidos en el **Reglamento (CEE) No. 315/93**. En él se indica que todo alimento que contenga un contaminante en una cantidad inaceptable desde el punto de vista sanitario y en particular de un nivel toxicológico, no será colocado en el mercado. Además, que los niveles del contaminante se mantendrán tan bajos como se pueda, siguiendo las buenas prácticas.

Los niveles máximos de residuos para ciertos contaminantes específicos en los alimentos se establecen en el **Reglamento (CE) No. 1881/2006**. Este Reglamento entró en vigor el primero de marzo 2007 y reemplaza al Reglamento (CE) No. 466/2001. Se establecen los niveles máximos para los siguientes contaminantes: el nitrato, micotoxinas (aflatoxinas, ochratoxina UN, patulina, deoxynivalenol, zearalenona, fumonisinas, T<sup>-2</sup> y los metales HT-2-toxina), (dirige, el cadmio, el mercurio, estaño inorgánico), de 3 MCPD, las dioxinas y TCI e hidrocarburos aromáticos policíclicos (benzo(a)pireno).

### iv) Materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos<sup>19</sup>

El **Reglamento (CE) 1935/2004** tiene como finalidad garantizar que los materiales y objetos destinados a entrar en contacto directo o indirecto con los alimentos, no causen daño a la salud de las personas o que induzcan a error a los consumidores. Este Reglamento deroga la Directiva 89/109/CEE.

Estos materiales y objetos, deberán estar fabricados de conformidad con las buenas prácticas de fabricación para que, en las condiciones normales o previsibles de empleo, no transfieran sus componentes a los alimentos en cantidades que puedan representar un peligro para la salud humana, provocar una modificación inaceptable de la composición de los alimentos o provocar una alteración de las características organolépticas de éstos.

### v) Controles oficiales

La Unión Europea define un marco comunitario para los controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de esta forma, en el **Reglamento (CE) No. 854/2004** se establecen las normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

Este Reglamento complementa los Reglamentos sobre la higiene de los productos alimenticios (Reglamento (CE) No. 852/2004), los requisitos específicos de higiene de los alimentos de origen animal (Reglamento (CE) No. 853/2004) y los controles oficiales de los productos alimenticios y los piensos (Reglamento (CE) No. 882/2004). La UE ha creído necesario contar con normas específicas para los controles oficiales relativos a los productos de origen animal a fin de tener en cuenta aspectos específicos asociados a estos productos.

El Reglamento plantea requisitos en materia de autorización de los establecimientos por la autoridad competente. Los controles oficiales incluirán auditorías de buenas prácticas de higiene y los principios APPCC (análisis de peligros y puntos de control crítico), así como controles específicos cuyos requisitos se definen para cada sector (carne fresca, moluscos bivalvos, productos de la pesca, leche y productos lácteos).

<sup>18</sup> Fuente: [http://ec.europa.eu/food/food/chemicalsafety/contaminants/legisl\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/food/chemicalsafety/contaminants/legisl_en.htm)

<sup>19</sup> Hipervínculo al Reglamento (CE) 1935/2004:  
[http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/l\\_338/l\\_33820041113es00040017.pdf](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/l_338/l_33820041113es00040017.pdf).

Para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de alimentos, la UE ha establecido el **Reglamento (CE) No. 882/2004** sobre los controles oficiales para tal efecto. El Reglamento establece que los Estados miembros efectuarán con regularidad controles de los alimentos importados en la UE. Dichos controles podrán tener lugar en cualquier fase de la distribución de las mercancías: antes o después del despacho a libre práctica (por ejemplo, en los locales del importador), durante la transformación o en el punto de venta al por menor. Los controles mencionados consistirán, como mínimo, en un control documental, un control identificativo y, en su caso, un control físico. Los productos que no cumplan la legislación pueden ser objeto de incautación o confiscación para, a continuación, ser destruidos, sometidos a un tratamiento especial o reexpedidos fuera de la Comunidad; los costes de dichas operaciones corren a cargo del explotador responsable del lote en cuestión.

#### d. Requisitos para la producción orgánica<sup>20</sup> (o ecológica)

Los requisitos generales para la producción orgánica se encuentran en el **Reglamento (CE) No. 2092/91**.

Este Reglamento se aplica a los productos que a continuación se indican, siempre que dichos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica:

- productos agrícolas vegetales y productos animales no transformados;
- animales de granja;
- productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados destinados a la alimentación humana, preparados básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal o animal;
- alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal que cumplan los requisitos establecidos en el **Reglamento (CE) No. 223/2003**.

Los alimentos destinados a los animales de compañía, a los animales criados para la obtención de pieles y a los animales de acuicultura no entran en el ámbito de aplicación del Reglamento.

Se considerará que un producto lleva indicaciones referentes al método ecológico de producción cuando en el etiquetado, en la publicidad o en los documentos comerciales, el producto o sus ingredientes se caractericen por las indicaciones que se utilicen en cada Estado miembro, y que sugieran al comprador que el producto o sus ingredientes han sido obtenidos de acuerdo con las normas de producción enunciadas en el Reglamento.

El Reglamento especifica en sus anexos I y II los principios de producción ecológica y las sustancias que pueden utilizarse como productos fitosanitarios, detergentes, fertilizantes o acondicionadores del suelo, así como las posibles excepciones. Además, fija las condiciones para ampliar la lista de sustancias autorizadas.

El Reglamento establece que los productos únicamente podrán llevar indicaciones que hagan referencia al método de producción ecológica cuando se hayan obtenido y controlado respetando las condiciones establecidas en él, a saber, que sólo contengan sustancias incluidas en los anexos, que no hayan sido sometidos a tratamientos que impliquen la utilización de radiaciones ionizantes y que hayan sido elaborados sin usar organismos modificados genéticamente (OMG) ni productos derivados de esos organismos, ya que estos no son compatibles con el método de producción ecológico (**Reglamento (CE) No. 1804/1999**).

Para garantizar el cumplimiento de las normas de producción, el Reglamento crea un sistema de control periódico en el cual los operadores que producen, elaboran, almacenan o importan de un tercer país productos ecológicos están obligados a notificar sus actividades a las autoridades públicas o privadas acreditadas que

<sup>20</sup> Hipervínculo a explicación del Reglamento (CE) No. 2092/91: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21118.htm>

hayan sido designadas a tal fin por los Estados miembros. Esas autoridades de control deben garantizar, por lo menos, la aplicación de las medidas precautorias y de control que figuran en el anexo III. En el caso de la producción de carne de animales de granja, el Reglamento establece que los Estados miembros deben garantizar la trazabilidad de los productos animales a lo largo de toda la cadena de producción, transformación y elaboración.

El Reglamento prevé también la creación de un sistema que permita comprobar que los productos importados de terceros países han sido producidos y comercializados en condiciones de producción y de control equivalentes a las aplicables a los productos comunitarios. . Estos terceros países figuran en una lista establecida mediante decisión de la Comisión, dicha lista se encuentra en el **Reglamento (CEE) No. 94/92**<sup>21</sup>.

**Costa Rica forma parte de la lista de terceros países**, presente en el Reglamento (CEE) No. 94/92, de los que se autoriza la importación de productos orgánicos o ecológicos. Las categorías de productos en que Costa Rica está autorizada son:

- productos vegetales sin transformar, en la acepción de la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91;
- productos vegetales transformados destinados al consumo humano, en la acepción de la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91.

Adicionalmente se indican como organismos de inspección en Costa Rica a las empresas Eco-LOGICA y BCS Oko-Garantie y como organismo de certificación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Para el caso de los productos de origen animal, Costa Rica podría exportar con etiqueta de producto orgánico, pero al no estar dentro de esta lista de terceros países para este tipo de productos, tendrá que cumplir con trámites más exigentes en cada país de la UE, de forma individual, lo que significa que el producto no tiene libre movilidad dentro de la UE.

El 28 de junio de 2007, se publicó un **nuevo reglamento (Reglamento (CE) No. 834/2007**<sup>22</sup>), por el cual se deroga el Reglamento (CE) No. 2092/91, pero esto será hasta el primero de enero de 2009, fecha en que este nuevo reglamento entre en vigencia.

#### e. **Normativa relativa a los productos genéticamente modificados**<sup>23</sup>

La legislación europea establece un procedimiento único de autorización de alimentos que son organismos modificados genéticamente (OMG) o que contienen OMG (**Reglamento (CE) No. 1829/2003**); dicho procedimiento se aplica a los productos alimenticios destinados tanto al consumo humano como al consumo animal. Este tipo de alimentos debe etiquetarse como OMG para informar al consumidor y permitirle la libre elección de tales productos. Además, estos alimentos respetan las normas de trazabilidad estipuladas por el **Reglamento (CE) No. 1830/2003** para proteger mejor la salud humana y animal.

Ambos Reglamentos son complementarios y se aplican conjuntamente a tres tipos de productos:

- los OMG destinados a la alimentación humana y animal;

<sup>21</sup> Hipervínculo al Reglamento (CEE) No. 94/92:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1992/R/01992R0094-20060706-es.pdf>

<sup>22</sup> Acceso al Reglamento (CE) No. 834/2007: [http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index_es.htm)

<sup>23</sup> Para mayor información sobre OGM ver los siguientes hipervínculos en Internet:

- <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21154.htm>;

- [http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/gmfood/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/gmfood/index_en.htm)

- los alimentos y piensos que contengan OMG;
- los alimentos y piensos que se hayan producido a partir de OMG o que contengan ingredientes producidos a partir de estos organismos.

La obligación de etiquetado no se aplica a los restos de OMG en los productos (presencia involuntaria y técnicamente inevitable), que seguirán exentos de la obligación de etiquetado si no superan el umbral del 0,9 %.

#### 4.5. Indicaciones geográficas

##### 4.5.1. Regulaciones comunitarias

Desde 1992, la Unión Europea estableció sistemas de protección para las Denominaciones de Origen Protegidas (DOP), las Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP) y las Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETG), con el fin de promover y proteger productos agroalimenticios.

El principal instrumento que regula la protección de las DOP e IGP de este tipo de productos es el Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios. Dicho Reglamento establece las normas relativas a los procedimientos y requisitos para la protección de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios, el cual es aplicable a los productos del sector en estudio.

La **Denominación de Origen Protegida (DOP)** designa el nombre de un producto cuya producción, transformación y elaboración deben realizarse en una zona geográfica determinada, con una especialización reconocida y comprobada, y cuya calidad o características se deben fundamentar o exclusivamente al medio geográfico con sus factores naturales y humanos.

Por su parte, en la **Indicación Geográfica Protegida (IGP)** el vínculo con el territorio o medio geográfico se presenta en, al menos, una de las fases de producción, transformación o elaboración. Además, en este caso el producto debe poseer una cualidad determinada, una reputación u otra característica que pueda atribuirse a dicho origen geográfico.

Para solicitar la protección de una DOP o IGP, un grupo de productores debe definir el producto a proteger de acuerdo con especificaciones debidamente precisadas, las cuales son estudiadas por las autoridades nacionales respectivas y posteriormente por la Comisión Europea. Además, a partir de las reformas introducidas a la normativa comunitaria en abril del 2006, las solicitudes de registro de DOP e IGP pueden ser presentadas directamente a la Comisión por parte de productores de terceros países.

Las DOP e IGP registradas conforme al Reglamento (CE) 510/2006 quedan protegidas contra:

- toda utilización comercial de la denominación registrada, para productos no amparados por el registro, pero que puedan ser comparables a los productos registrados o en la medida que al usar la denominación se aprovechen de la reputación de la denominación protegida;
- toda usurpación, imitación o evocación, aunque se indique el verdadero origen del producto y aunque la denominación protegida esté traducida o vaya acompañada de una expresión como “género”, “tipo”, “método”, “estilo”, “imitación”, o una expresión similar;
- cualquier otro tipo de indicación falsa o falaz en cuanto a la procedencia, origen, naturaleza o características esenciales de los productos, en el envase, embalaje, la publicidad o los documentos relativos a los productos; y

- cualquier otra práctica que pueda inducir a error al consumidor sobre el auténtico origen del producto.

#### 4.5.2. Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen protegidas en la UE <sup>24</sup>

A lo interno de la Unión Europea, se encuentran protegidas alrededor de 160 denominaciones de origen o indicaciones geográficas de productos lácteos.

**Cuadro 5.9**  
**Productos con Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen del sector lácteo**

Nombre del producto	Categoría	Sistema de protección	País
Fromage de Herve	Quesos	DOP	Bélgica
Danablu Esrom	Quesos	IGP	Dinamarca
Allgäuer Bergkäse Allgäuer Emmentaler Altenburger Ziegenkäse Odenwälder Frühstückskäse	Quesos	DOP	Alemania
Batzos Feta Formaella Arachovas Parnassou Galotyri Graviera Agrafon Graviera Kritis Graviera Naxou Kalathaki Limnou Kasseri Katiki Domokou Kefalograviera Kopanisti Ladotyri Mytilinis Manouri Metsovone Pichtogalo Chanion San Michali Sfela Xynomyzithra Kritis	Quesos	DOP	Grecia
Cabrales Idiazábal Mahón Picón Bejes-Tresviso Queso de Cantabria Queso de l'Alt Urgell y la Cerdanya Queso de La Serena	Quesos	DOP	España

<sup>24</sup> Fuente: [http://ec.europa.eu/agriculture/qual/es/1bbab\\_es.htm](http://ec.europa.eu/agriculture/qual/es/1bbab_es.htm)

<p>Queso de Murcia Queso de Murcia al vino Queso de Valdeón Queso Majorero Queso Manchego Queso Palmero o Queso de la Palma Queso Tetilla Queso Zamorano Quesucos de Liébana Roncal Queso Ibores Torta del Casar</p>			
<p>Abondance Beaufort Bleu d'Auvergne Bleu des Causses Bleu du Haut-Jura, de Gex, de Septmoncel Bleu du Vercors – Sassenage Brie de Meaux Brie de Melun Brocciu Corse ou brocciu Cantal ou fourme de Cantal ou cantalet Camembert de Normandie Chabichou du Poitou Chaource Comté Crottin de Chavignol ou Chavignol Epoisses de Bourgogne Fourme d'Ambert ou fourme de Montbrison Laguiole Sangres Livarot Maroilles ou Marolles Mont d'or ou vacherin du Haut-Doubs Morbier Munster ou Munster-Géromé Neufchâtel Ossau-Iraty Pélardon Picodon de l'Ardèche ou picodon de la Drôme Pont-l'Evêque Poulligny-Saint-Pierre Reblochon ou reblochon de Savoie Rocamadour</p>	<p>Quesos</p>	<p>DOP</p>	<p>Francia</p>

Roquefort Saint-Nectaire Sainte-Maure de Touraine Salers Selles-sur-Cher			
Chevrotin  Tome des Bauges  Valençay	Quesos	PDO	Francia
Emmental de Savoie Emmental français est-central Tomme de Savoie Tomme des Pyrénées	Quesos	IGP	Francia
Imokilly Regato	Quesos	AOP	Irlanda
Aciago Bitto Bra Caciocavallo Silano. Canestrato Pugliese Casciotta d'Urbino Castelmagno Fiore Sardo Fontina Formai de Mut Dell'alta Valle Brembana Gorgonzola Grana Padano Montasio Monte Veronese Mozzarella di Bufala Campana Murazzano Parmigiano Reggiano Pecorino Romano Pecorino Sardo Pecorino Siciliano Pecorino Toscano Provolone Valpadana Quartirolo Lombardo Ragusano Ranchera Robiola di Roccaverano Spresa delle Giudicarie Taleggio Toma Piemontese Valle d'Aosta Fromadzo Valtellina Casera	Quesos	DOP	Italia

Stelvio or Stilfser	Quesos	PDO	Italia
Boeren-Leidse met sleutels Noord-Hollandse Edammer Noord-Hollandse Gouda	Quesos	DOP	Países Bajos
Kanterkaas, Kanernagelkaas, Kanterkomijnkeas	Quesos	AOP	Países Bajos
Gailtaler Almkäse Tiroler Almkäse / Tiroler Alpkäse Tiroler Bergkäse Tiroler Graukäse Vorarlberger Alpkäse Vorarlberger Bergkäse	Quesos	DOP	Austria
Queijo de Azeitão Queijo de Cabra Transmontano Queijo de Évora Queijo de Nisa Queijo do Pico Queijo Rabaçal Queijo São Jorge Queijo Serpa Queijo Serra da Estrela Queijo Terrincho Queijos da Beira Baixa (Queijo de Castelo Branco, Queijo Amarelo da Beira Baixa, Queijo Picante da Beira Baixa)	Quesos	DOP	Portugal
Queijo mestiço de Tolosa	Quesos	IGP	Portugal
Svecia	Quesos	IGP	Suecia
Beacon Fell traditional Lancashire cheese Bonchester cheese Buxton blue Dovedale cheese Single Gloucester Swaledale cheese, Swaledale ewes' cheese West Country farmhouse Cheddar cheese White Stilton cheese, Blue Stilton cheese	Quesos	DOP	Reino Unido
Dorset Blue Cheese Exmoor Blue Cheese Teviotdale cheese	Quesos	IGP	Reino Unido

Fuente: Elaboración propia

#### 4.5.3. Indicaciones geográficas: OMC

En el marco de las negociaciones agrícolas en la Organización Mundial del Comercio (OMC), las Comunidades Europeas presentaron una propuesta relativa a las modalidades en las negociaciones de la OMC

sobre la agricultura (documento JOB (03)/12/Add.1 de 5 de febrero de 2003), en el cual propusieron que se debería preparar una lista de nombres geográficos utilizados actualmente por productores que no son sus titulares legítimos en los países de origen, a fin de prohibir ese uso.

Con base en lo anterior, la UE presentó una lista de indicaciones geográficas europeas, con el objetivo de recuperar del uso genérico esos términos y lograr su protección en todos los países miembros.

Los productos lácteos incluidos dentro de la solicitud de la Unión Europea son los siguientes:

- Asiago
- Comté
- Feta
- Fontina
- Gorgonzola
- Grana Padano
- Manchego
- Mozzarella di Bufala Campana
- Parmigiano Reggiano
- Pecorino Romano
- Queijo São Jorge
- Roquefort
- Reblochon

#### 4.6. Reglas de Origen

En el siguiente cuadro, se detalla la regla de origen que deben cumplir todos los productos comprendidos en este sectorial, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y el Sistema Generalizado de Preferencias vigente a julio de 2007:

**Cuadro 5.10**  
**Regla de origen para el sector de lácteos**

Acuerdo de Asociación entre CH-UE <sup>25</sup>	Sistema Generalizado de Preferencias <sup>26</sup>	Interpretación <sup>27</sup>
<b>ex capítulo 4</b> <b>Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte, con excepción de:</b>	<b>ex capítulo 4</b> <b>Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte, a excepción de:</b>	Esta regla aplica casi a todo el capítulo 04, con excepción de las reglas más específicas que se indican más adelante.  Esta regla establece que los

<sup>25</sup> Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea

<sup>26</sup> Regla de origen de conformidad con el Anexo 15 del Reglamento (CE) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

<sup>27</sup> La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

Acuerdo de Asociación entre CH-UE <sup>25</sup>	Sistema Generalizado de Preferencias <sup>26</sup>	Interpretación <sup>27</sup>
Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 4 utilizados deben ser totalmente obtenidos	Fabricación en la cual todas las materias del capítulo 4 utilizadas deben ser enteramente obtenidas	materiales del capítulo 4 que se utilicen, es decir lácteos en su mayoría, deben ser procedentes de animales vivos criados en la Comunidad, en un país beneficiario o en un país Parte.
<p><b>0403 Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados, o con frutas u otros frutos o cacao</b></p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- todas los materiales del capítulo 4 utilizadas deben ser totalmente obtenidos,</li> <li>- todos los jugos de frutas (excepto los de piña, lima o pomelo) de la partida 2009 utilizados deben ser originarios, y</li> <li>- el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	<p><b>0403 Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados, o con frutas o cacao</b></p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- todas las materias del capítulo 4 utilizadas deben ser enteramente obtenidas,</li> <li>- todos los jugos de frutas (excepto los de piña, lima o pomelo) de la partida 2009 utilizados deben ser enteramente obtenidos, y</li> <li>- el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</li> </ul>	<p>Esta regla supone el cumplimiento de tres requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. todos los materiales del capítulo 4 utilizadas deben ser totalmente obtenidos, es decir deben ser procedentes de animales vivos criados en la Comunidad, en un país beneficiario o en un país Parte.</li> <li>2. todos los jugos de frutas (excepto los de piña, lima o pomelo) de la partida 2009 utilizados deben ser originarios, es decir, hechos a partir de frutos cosechados en alguna de las Partes o hechos a partir de frutos no originarios importados. Ahora bien, los jugos de piña, lima o pomelo no deben ser originarios cuando se incorporan en la producción de una de las mercancías clasificadas en la partida 0403; y</li> <li>3. finalmente, el valor de todos los materiales del capítulo 17 que se importen, no deben exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto final.</li> </ol>

Acuerdo de Asociación entre CH-UE <sup>25</sup>	Sistema Generalizado de Preferencias <sup>26</sup>	Interpretación <sup>27</sup>
<p><b>1901</b> Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:</p> <p><b>-Los demás (incorpora todos los productos citados con excepción del extracto de malta)</b> Fabricación: -en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y -en la que el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizadas no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p><b>1901</b> Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:</p> <p><b>- Los demás</b> Fabricación: - a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y - en la que el valor de las materias de cada uno de los capítulos 4 y 17 utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>La regla aplicable para estas mercancías (leches modificadas y otras preparaciones de productos lácteos) supone el cumplimiento de dos requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto final,</li> <li>2. el valor de todos los materiales del capítulo 17(en el caso del AACH-UE) y de los capítulos 4 y 7 (en el caso del SGP) que se importen, no deben exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto final</li> </ol>
<p><b>ex capítulo 21</b> <b>Preparaciones alimenticias diversas (esta regla aplica a los helados clasificados en la partida 2105)</b> Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto</p>	<p><b>ex capítulo 21</b> <b>Preparaciones alimenticias diversas, a excepción de:</b>  Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto</p>	<p>En general, la regla indica que se permite la importación de materias primas no originarias, siempre que éstas clasifiquen en una partida distinta a la del producto final.</p>
<p><b>2202</b> <b>Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de</b></p>	<p><b>2202</b> <b>Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas (excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la</b></p>	<p>Esta regla supone el cumplimiento de tres requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto final,</li> <li>2. el valor de todos los materiales del capítulo 17 que se importen, no</li> </ol>

Acuerdo de Asociación entre CH-UE <sup>25</sup>	Sistema Generalizado de Preferencias <sup>26</sup>	Interpretación <sup>27</sup>
<p><b>hortalizas de la partida 2009</b> Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</li> <li>- en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>- en la cual todos los jugos de frutas (excepto los de piña, lima o pomelo) utilizados deben ser ya originarios</li> </ul>	<p><b>partida 2009)</b> Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto,</li> <li>- en la cual el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>- en la cual todos los jugos de frutas (excepto los de piña, lima o pomelo) utilizados deben ser ya originarios</li> </ul>	<p>deben exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto final 3. finalmente, todos los jugos de frutas (excepto los de piña, lima o pomelo) de la partida 2009 utilizados deben ser originarios, es decir, hechos a partir de frutos cosechados en alguna de las Partes o hechos a partir de frutos no originarios importados. Ahora bien, los jugos de piña, lima o pomelo no deben ser originarios cuando se incorporan en la producción de una de las mercancías clasificadas en la partida 2202</p>

Fuente: Elaboración propia

## 5. Situación del sector en Costa Rica

### 5.1. Número de Fincas

Con base en el Censo Ganadero realizado por la Corporación de Fomento Ganadero (CORFOGA) en el año 2000 la cantidad total de fincas ganaderas especializadas en leche y doble propósito fueron de 38.241 fincas. El 86% de las fincas tienen una extensión inferior a 50 hectáreas.

**Cuadro 5.11**

**Costa Rica: Cantidad de fincas ganaderas, especializadas en leche y de doble propósito. 2000.**

<b>Total fincas ganaderas:</b>	<b>38.241</b>
Fincas leche especializada:	6.408
Fincas doble propósito:	7.947
Total fincas leche:	14.355

Fuente: Censo Ganadero efectuado por CORFOGA en el 2000.

### 5.2. Generación de empleo

Para el año 2006 y según datos de la Cámara Nacional de Productores de leche (CNPL), el número de personas directamente relacionadas con la actividad lechera fue de 143.550 dependientes directos.

A su vez, el número total de personas indirectamente relacionado con la actividad lechera fue de 8750. De ellos, 5000 personas son proveedores directos y 3750 del sector industrial.

### 5.3. Producción de leche en Costa Rica

Según datos de la CNPL, la producción anual de leche de vaca en Costa Rica para el año 2006 fue de 851 000 de toneladas métricas.

El destino de la producción nacional se concentra en alrededor de un 60% en el sector formal industrial que abarca una gran parte de los derivados lácteos. El 40% restante se concentra en sector informal – artesanal (quesos 32,5%; natilla 2,5%; y leche fluida 5%).

**Cuadro 5.12**

**Costa Rica: Producción anual de leche de vaca. Valores En Miles de TM. 1980 – 2006.**

Año	Producción	Variación anual	Año	Producción	Variación anual
1980	308.3		1994	519.3	2.1%
1981	310.3	0.6%	1995	538.2	3.6%
1982	297.7	-4.1%	1996	531.4	-1.3%
1983	326.9	9.8%	1997	549.6	3.4%
1984	345.8	5.8%	1998	583.9	6.2%
1985	365.4	5.7%	1999	707.0	21.1%
1986	390.7	6.9%	2000	722.0	2.1%
1987	399.1	2.1%	2001	737.2	2.1%
1988	404.3	1.3%	2002	766.7	4.0%
1989	409.5	1.3%	2003	785.6	2.5%
1990	433.7	5.9%	2004	752.3	-4.2%
1991	450.1	3.8%	2005	779.3	3.6%
1992	481.6	7.0%	2006	851.0	9.2%
1993	508.8	5.6%	Variación 80 - 06	148.9%	7.0%

Fuente: Cámara Nacional de Productores de Leche de Costa Rica con datos de BCCR y SEPSA. 2007.

#### 5.4. Consumo

Costa Rica es el país de la región que presenta el mayor consumo per capita de leche con 178,8 kilogramos de equivalente de leche fluida por habitante. Asimismo, es un mercado altamente desarrollado en relación con la higiene, calidad y empaque.

**Cuadro 5.13**

**Costa Rica: Consumo aparente de productos lácteos, consumo por habitante y coeficiente de dependencia alimentaria. 1994-2004**

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Variación 94-04	Variación anual
Producción	519.3	538.2	531.4	549.6	583.9	707.0	722.0	737.2	766.7	785.6	752.3	44.9%	5.0%
Importaciones	34.6	38.9	37.6	45.3	65.3	70.3	77.5	79.0	91.8	92.8	89.4	158.4%	17.6%
Exportaciones	23.8	27.4	63.7	56.3	56.0	57.7	74.6	75.8	70.4	86.1	77.8	226.9%	25.2%
Consumo aparente/1	530.1	549.7	505.3	538.6	593.2	719.6	724.9	740.4	788.1	792.3	763.9	44.1%	4.9%
Consumo per cápita/2	156.4	158.2	141.8	147.4	158.3	187.4	184.5	184.5	192.5	189.9	178.8	14.3%	1.6%
CDA/3	6.5%	7.1%	7.4%	8.4%	11.0%	9.8%	10.7%	10.7%	11.6%	11.7%	11.7%		
%	4.6%	5.1%	12.0%	10.2%	9.6%	8.2%	10.3%	10.3%	9.2%	11.0%	10.3%		

exportaciones / producción														
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1) Millones de Kg. ELF

2) kilogramos de equivalente de leche fluida por habitante

3) % Importaciones / consumo

**Fuente: Cámara Nacional de Productores de Leche de Costa Rica con datos de SIECA, 2006.**

## 5.5. Exportaciones e importaciones

Las exportaciones costarricenses se dirigen mayoritariamente al mercado centroamericano, región hacia donde se dirige el 92% de las ventas al exterior. Guatemala (40%) y El Salvador (31%) son los principales mercados de destino de las ventas costarricenses. Adicionalmente, a Panamá se dirige otro 4% de las exportaciones.

El principal producto exportado es la leche en polvo con un contenido de materias grasas superior al 1,5%, sin adición de azúcar, clasificada en la subpartida arancelaria 0402.21. En el año 2006, Costa Rica exportó 8, 2 millones euros principalmente a El Salvador y a Guatemala.

El segundo producto de exportación es la leche fluida con un contenido de materias grasas inferior al 1%, clasificada en la subpartida arancelaria 0401.10. En el año 2006 Costa Rica exportó 2,7 millones euros. Sus ventas se dirigen principalmente al mercado de Centroamérica y Panamá.

Por el lado de las importaciones, los tres principales productos que se importan son las demás leches en polvo (0402.99); los demás quesos (0406.90) y las demás leches en polvo, sin adición de azúcar ni otro edulcorante (0402.91), los cuales para el año 2006 importaron 4,6 millones de euros, 1, 8 millones de euros y 1,5 millones de euros, respectivamente.

Los tres principales países que proveen las importaciones costarricenses son Panamá, Nicaragua y Estados Unidos.

### Cuadro 5.14

#### Costa Rica: Exportaciones e importaciones del sector lácteo. 2006

Subpartida	Descripción	Exportaciones FOB 2006 (euros)	Importaciones CIF 2006 (euros)
0401.10	Leche fluida, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.	2.664.875,30	n.d.
0401.20	Leche fluida, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	6.469.927,00	n.d.

0401.30	Leche fluida, con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso.	189.983,16	706,21
0402.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso	1.196.215,60	236,47
0402.21	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso: sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	8.187.591,90	214.339,87
0402.29	Las demás leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso	19.998,39	38,47
0402.91	Las demás leche en polvo, sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	39.717,03	1.575.295,30
0402.99	Las demás leches en polvo.	317.447,69	4.587.135,00
0403.10	Yogur.	828.395,99	1.613.663,30
0403.90	Los demás (suero de mantequilla, kefir y leche y nata cuajadas).	873.676,15	69.552,70
0404.10	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante.	n.d.	1.177.936,60
0404.90	Los demás lactosueros y productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.	3.304.375,10	361.310,62
0405.10	Mantequilla	926.335,07	17.383,56
0405.20	Pastas lácteas para untar.	n.d.	6.514,62

0405.90	Las demás materias grasas de la leche, incluyendo el butter oil.	n.d.	183.831,66
0406.10	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	1.360.056,90	22.165,93
0406.20	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:	25.115,03	312.996,39
0406.30	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	207.460,52	1.792.544,20
0406.40	Queso de pasta azul.	n.d.	52.630,06
0406.90	Los demás quesos.	2.147.719,40	1.835.328,20
2105.00	Helados, incluso con cacao.	1.713.631,20	1.234.840,80
2202.90	Las demás agua incluida el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09	3.578.895,30	5.721.349,80
<b>Total</b>		<b>34.051.416,73</b>	<b>20.779.799,76</b>

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR y US

## 5.6. Tipología de las empresas costarricenses industrializadoras de productos lácteos

Las empresas lácteas en Costa Rica representan un 3.6% del total de empresas que se dedican a la industria alimentaria (43 empresas productoras de derivados lácteos), generando 3,748 empleos directos, esta generación de empleo representa el 10.26% de la industria alimentaria, 2.75% de la industria total y el 0.40% del empleo total de la economía.

Las empresas de la industria láctea de Costa Rica se pueden clasificar dentro de dos tipos diferentes de empresas: las cooperativas y las empresas de capital privado; ambas con un alto grado de integración con la producción agropecuaria, caracterizadas por la compra constante de materias primas durante todo el año a sus asociados o productores; las cuales se describen a continuación.

- Las cooperativas y empresas de capital privado que tienen un alto grado de integración con la producción, caracterizadas por la estabilidad en la compra de materia prima durante todo el año a sus asociados o proveedores y cuya producción es altamente diversificada; como por ejemplo: Cooperativa de Productores de Leche R.L. (Dos Pinos), COOPECORONADO y COOPELECHE.
- Las empresas de capital privado cuya producción se especializa en la elaboración de un producto específico (quesos, helados, etc.). Estas empresas especializadas del sector industrial responden con Mayor flexibilidad en la compra de la materia prima dependiendo de las condiciones del mercado, tal es

el caso de: INLATEC, MONTEVERDE, VITOLA, ITALTICUS, ITALCONAM, etc., en quesos y helados Holanda (WALLS), INDULAC, POPS, etc. en helados.

En el sector transformador artesanal se pueden identificar tres tipos de agentes económicos:

1. Vendedores de leche cruda (lechero): se trata de la venta de un producto de muy corta duración, típico del Valle Central; por la misma razón se abastecen de productores ubicados en la misma zona.
2. Los productores artesanales de queso crudo: las cuales son explotaciones familiares, de larga tradición, con ordeño manual, bajo nivel tecnológico de procesamiento, la producción de quesos es un medio para la conservación de la leche y no tienen vínculos con la industria y accesan el mercado de una manera informal (venta directa al consumidor y a pequeños comerciantes). Se encuentran distribuidos por todo el país.
3. Las mini-plantas industrializadoras de quesos frescos: son pequeñas empresas con proveedores estables de materia prima que se caracterizan por la producción de quesos pasteurizados blancos (frescos, semiduros y duros), generan dos subproductos natilla y suero para la alimentación animal. Su principal mercado está en el área metropolitana en supermercados y comercios similares, por lo que su nivel tecnológico se adecua a las exigencias de su mercado. Las mini-plantas se encuentran ubicadas básicamente en las zonas de Santa Cruz de Turrialba y Zarcero.

Dentro del sistema de cooperativas se encuentran las siguientes empresas:

- Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L.
- COOPECORONADO.
- COOPELECHE.
- COOPEBRISAS.

La otra categoría son las empresas de capital privado, cuya producción se caracteriza en la elaboración de un producto específico (quesos, helados, etc.). Estas empresas tienen flexibilidad en la compra de la materia prima, pues lo hacen respondiendo a las condiciones de mercado, tal es el caso de las siguientes empresas:

- INLATEC.
- MONTEVERDE.
- VITOLA.
- ITALTICUS.
- ITALCONAN.
- INDULAC.
- LOS ALPES.
- TIQUESO.

En el sector primario, se pueden encontrar pequeñas industrias y otras de carácter artesanal que se dedican principalmente a la venta de leche cruda. Los productores artesanales de queso crudo, mantienen técnicas de producción rudimentarias para el procesamiento y conservación de la leche y no tienen vínculos con la industria, normalmente acceden al mercado de manera informal.

## 6. El sector de lácteos en Centroamérica

### 6.1. Producción

El mercado mundial de lácteos es altamente concentrado, donde cerca del 60% de la producción mundial se origina en tres principales países: Unión Europea que es el mayor productor mundial, Estados Unidos, India y Rusia. Esta misma tendencia se observa en cuanto a las exportaciones, es decir, la Unión Europea, Nueva Zelanda, Australia y Estados Unidos son responsables de alrededor del 85% de las exportaciones mundiales.

Aproximadamente un 8,6% de la producción mundial de leche de vaca se comercializa mundialmente, debido a las condiciones perecedoras de la leche, la preferencia por consumir productos frescos y los altos niveles de protección establecidos en los mayores mercados productores.

Según los datos estadísticos de la FAO, Costa Rica es el principal productor de leche fresca de la región seguido por Nicaragua y Honduras respectivamente. Para el año 2005, el valor total de la producción de leche en Centroamérica fue de 2,7 millones de toneladas métricas.

**Cuadro 5.15**  
**Centroamérica. Producción de leche por país. Valores en TM. 2000 – 2005.**

Países	2000	2001	2002	2003	2004	2005	% total 05	% acumulado	Var. 00 - 05
Costa Rica	721,900	737,192	761,902	785,618	790,000	790,000	29.5%	29.5%	9.4%
Nicaragua	560,000	564,476	544,145	571,509	584,018	612,945	22.9%	52.4%	9.5%
Honduras	571,111	593,766	593,766	593,766	593,766	593,766	22.2%	74.5%	4.0%
El Salvador	386,760	383,467	399,280	393,230	412,602	412,602	15.4%	89.9%	6.7%
Guatemala	259,628	270,000	270,000	270,000	270,000	270,000	10.1%	100.0%	4.0%
<b>Centroamérica</b>	<b>2,499,399</b>	<b>2,548,901</b>	<b>2,569,093</b>	<b>2,614,123</b>	<b>2,650,386</b>	<b>2,679,313</b>	<b>100.0%</b>		<b>7.2%</b>

Fuente: CNPL, con datos de FAO. 2006.

Nota: Para Honduras se asume dato de producción del año 2001, ya que hay inconsistencias en la página de FAO.

### 6.2. Consumo

El consumo de la región centroamericana es uno de los más bajos en América Latina; a pesar de ello en algunos de los países de la región el consumo supera los 100 kg anuales por persona, como es el caso de Costa Rica y El Salvador. Para el año 2005, el valor total de consumo aparente fue de 3.517.715 TM.

**Cuadro 5.16**  
**Centroamérica: Consumo Aparente y Consumo per Cápita por País. Valores en TM. 2005.**

Países	Población	Producción	Consumo Aparente	Consumo per Capita Aparente Kilogramo
Guatemala	12.952	270.000	664.554	51.3
El Salvador	6.875	412.602	801.467	116.6
Honduras	7.347	593.766	715.165	97.3
Costa Rica	4.322	790.000	800.168	185.1
Nicaragua	5.773	612.945	536.359	92.9
Total	37.269	2.679.313	3.517.715	543.2

Fuente: CNPL, con datos de FAO y SIECA. 2006.

Nota: Para Honduras se asume dato de producción del año 2001, ya que hay inconsistencias en la página de FAO.

### 6.3. Exportaciones e Importaciones

Para el año 2005, el total de exportaciones realizadas por el mercado centroamericano fue 360.464 toneladas métricas. El principal producto exportado es el queso fresco, sin madurar, con US \$ 11 millones en el 2004. Las exportaciones son básicamente interregionales (incluido Panamá), con cerca de US \$ 1,5 millones dirigido a Estados Unidos. Otros productos importantes de exportación son la leche en polvo de la subpartida arancelaria 0402.21 y los helados de la subpartida 2105.00. Estos tres productos representan el 55% del total exportado por la región.

Con respecto a los mercados de destino de las ventas, éstas se dirigen principalmente al interior de la región, con una participación del 88,5%. A Estados Unidos se dirige un 7,9% de las exportaciones centroamericanas, mientras que a Panamá se vende un 1,8%.

El principal producto importado en la región es la leche en polvo con un contenido de materias grasas superior al 1,5% de peso, clasificada en la subpartida 0402.21. Las importaciones de este producto representaron en el 2004 cerca del 50% del total de las importaciones centroamericanas del sector lácteo, con un monto de 1.199.000 toneladas métricas. Nueva Zelanda y México fueron los principales proveedores de este producto. El segundo producto de importación es el queso de la partida arancelaria 0406, cerca de un 20% del total importado.

**Cuadro 5.17**

**Centroamérica: Exportaciones e Importaciones por País. Valores en toneladas métricas. 2005.**

Países	Exportaciones	Importaciones
Guatemala	35.567	430.121
El Salvador	12.313	401.179
Honduras	65.777	187.177
Costa Rica	88.656	98.824
Nicaragua	158.151	81.699
Total	360.464	1.199.000

Fuente: CNPL, con datos de FAO y SIECA. 2006.

Nota: Para Honduras se asume dato de producción del año 2001, ya que hay inconsistencias en la página de FAO.

En términos de protección arancelaria, la mayoría de los productos no se encuentran armonizados en la región. Costa Rica es el país que protege más este sector, con un arancel mínimo de 66%. En Nicaragua y El Salvador el arancel máximo es de 40%, mientras que Guatemala y Honduras tiene una protección máxima de 15%.

#### 6.4. Precios

El siguiente cuadro muestra los precios al productor y al consumidor de la leche en los países de Centroamérica.

**Cuadro 5.18**

**Centroamérica. Precios de la leche al productor y al consumidor. US \$ por Kg o litro. Febrero 2006.**

Países	Productor	Consumidor	
		Pasteurizada	UHT
Costa Rica	Dos Pinos \$0.32. Otras plantas \$0.28 a \$0.30	\$0.53	\$0.91
El Salvador	\$0.35 a \$0.37	\$0.90	\$1.10
Guatemala	\$0.32-\$0.38	\$0.90	\$1.10

Honduras	Ley de \$0.34-\$0.37, Sula \$0.30	\$0.65	n.d.
Nicaragua	\$0.20 cooperativas. \$0.26 - \$0.30 Parmalat y Eskimo	en \$0.55	n.d.

**Fuente: FECALAC, 2006.**

Anexo 1

Cuadro del comercio exterior de Centroamérica con la Unión Europea por subpartida arancelaria del sector lácteo

SA Subpartida 6D	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con la UE		Centroamérica con MCCA	
	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones a UE 2005 (Mill. Euros)	Importaciones desde UE 2005 (Mill. Euros)
040110	2.769.087	3.095.480	-	20.156	2.667.467	2.861.756
040120	9.043.541	10.294.373	-	27.806	8.818.406	10.137.186
040130	290.479	285.862	-	80.150	276.227	149.483
040210	1.507.401	8.289.790	-	248.600	937.958	494.188
040221	10.135.535	73.504.369	2.393	8.613.748	9.902.273	9.367.578
040229	813.911	8.423.866	-	230.455	813.815	731.467
040291	1.842.880	6.520.819	-	285.581	1.461.003	1.368.636
040299	358.500	10.958.150	-	348.430	340.064	90.247
040310	2.651.950	4.924.191	-	68.985	2.574.085	3.989.420
040390	1.907.199	950.699	-	1.328	1.304.926	662.546
040410	29.880	5.956.828	-	476.986	29.880	23.151
040490	1.518.652	2.756.120	-	3.342	1.489.144	1.272.218
040510	3.818.078	2.812.386	-	62.060	2.857.128	1.350.032
040520	37.956	211.189	-	-	10.917	206.413
040590	110.295	4.083.703	-	2.073.303	110.295	2.935
040610	1.879.827	1.107.301	16.770	8.795	1.173.391	862.057
040620	1.717.019	12.442.738	-	3.705.120	1.680.606	125.887
040630	8.046.184	11.460.467	-	49.955	8.034.517	9.522.813
040640	n.d.	62.120	n.d.	18.051	n.d.	-
040690	15.028.241	24.095.566	-	1.322.894	11.967.358	12.112.209
190110	2.024.931	53.266.459	19.538	12.355.549	1.709.632	981.624
190190	6.430.813	26.022.119	7.207	3.975.641	6.030.845	2.406.500
210500	7.468.714	9.558.938	-	799	7.105.030	7.958.493
220290	28.941.592	30.325.976	-	2.972.039	22.274.600	21.412.288
<b>Total</b>	<b>108.372.665</b>	<b>311.409.509</b>	<b>45.908</b>	<b>36.949.772</b>	<b>93.569.565</b>	<b>88.089.128</b>

Nota: Los datos de Costa Rica incluyen las transacciones de zona franca y del régimen de perfeccionamiento activo.

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y US Census Bureau.

**Anexo 2**  
**Cuadro comparativo del comercio exterior de Costa Rica y la Unión Europea por subpartida arancelaria del sector lácteo**

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica		Unión Europea		Comercio bilateral 2005	
		Exportaciones 2005 (Euros)	Importaciones 2005 (Euros)	Exportaciones 2005 (Euros)	Importaciones 2005 (Euros)	Exportaciones a la UE (Euros)	Importaciones desde UE (Euros)
040110	Leche fluida, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.	-	-	293.511.545	292.369.125	-	-
040120	Leche fluida, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	-	-	1.973.580.904	1.872.254.446	-	-
040130	Leche fluida, con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso.	-	-	1.081.338.623	958.147.285	-	-
040210	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso	-	84	1.396.139.981	1.043.611.068	-	132
040221	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso: sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	-	-	1.681.861.509	628.828.925	-	-
040229	Las demás leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso	-	-	27.375.535	40.442.836	-	-
040291	Las demás leche en polvo, sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	-	183.935	588.954.607	455.311.758	-	289.138
040299	Las demás leches en polvo.	-	137.035	168.996.317	174.038.175	-	215.413
040310	Yogur.	-	-	1.182.010.129	1.202.203.464	-	-
040390	Los demás (suero de mantequilla, kefir y leche y nata cuajadas).	-	-	728.867.502	564.542.973	-	-
040410	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante.	-	178.350	927.237.555	704.772.145	-	280.358
040490	Los demás lactosueros y productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.	-	-	249.638.638	81.658.364	-	-

040510	Mantequilla	-	3.152	1.770.340.018	1.831.934.617	-	4.954
040520	Pastas lácteas para untar.	-	-	59.569.327	42.214.044	-	-
040590	Las demás materias grasas de la leche, incluyendo el butter oil.	-	5.343	626.572.101	353.648.307	-	8.400
040610	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	-	7.173	1.771.230.315	1.470.094.507	-	11.275
040620	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:	-	16.198	449.919.068	380.657.358	-	25.463
040630	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	-	39.711	1.006.264.173	684.084.438	-	62.424
040640	Queso de pasta azul.	-	17.792	363.059.013	267.513.893	-	27.968
040690	Los demás quesos.	-	342.323	7.525.244.162	6.193.197.706	-	538.116
190110	Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor; de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5 % en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada.	-	1.099.705	3.807.838.220	1.744.968.949	-	-
190190	Las demás, preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404, no expresadas en otra parte.	-	2.368.428	4.506.654.346	2.655.104.881	-	-
210500	Helados, incluso con cacao.	-	57	1.344.596.631	1.216.994.017	-	90
22.0290	Las demás agua incluida el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09	-	1.424.189	295.433.365	241.622.236	-	-
<b>TOTAL</b>		-	<b>5-823-475</b>	<b>33.826.233.584</b>	<b>25.100.215.517</b>	-	<b>1.463.731</b>

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR y US Census Bureau.

Nota: Los datos de Costa Rica incluyen las transacciones de zona franca y del régimen de perfeccionamiento activo.

Anexo 3

Unión Europea (UE-25): Aranceles aduaneros aplicados al sector de trigo y harina de trigo

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	NMF (%)	SGP Plus (%)	SGP* (Todo menos armas) (%)	México**	Chile***
04011010	-- In immediate packings of a net content not exceeding two litres	13.8 €100 kg/net	13.8 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04011090	-- Other	12.9 €100 kg/net	12.9 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04012011	--- In immediate packings of a net content not exceeding two litres	18.8 €100 kg/net	18.8 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04012019	--- Other	17.9 €100 kg/net	17.9 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04012091	--- In immediate packings of a net content not exceeding two litres	22.7 €100 kg/net	22.7 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04012099	--- Other	21.8 €100 kg/net	21.8 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04013011	--- In immediate packings of a net content not exceeding two litres	57.5 €100 kg/net	57.5 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04013019	--- Other	56.6 €100 kg/net	56.6 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04013031	--- In immediate packings of a net content not exceeding two litres	110 €100 kg/net	110 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04013039	--- Other	109.1 €100 kg/net	109.1 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04013091	--- In immediate packings of a net content not exceeding two litres	183.7 €100 kg/net	183.7 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04013099	--- Other	182.8 €100 kg/net	182.8 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04021011	--- In immediate packings of a net content not exceeding 2,5 kg	125.4 €100 kg/net	125.4 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	NMF (%)	SGP Plus (%)	SGP* (Todo menos armas) (%)	México**	Chile***
04021019	--- Other	118.8 €100 kg/net	118.8 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04021091	--- In immediate packings of a net content not exceeding 2,5 kg	1.19 €kg + 27.5 €100 kg/net	1.19 €kg + 27.5 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04021099	--- Other	1.19 €kg + 21 €100 kg/net	1.19 €kg + 21 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04022111	---- In immediate packings of a net content not exceeding 2,5 kg	135.7 €100 kg/net	135.7 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04022117	---- Of a fat content, by weight, not exceeding 11 %	130.4 €100 kg/net	130.4 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04022119	---- Of a fat content, by weight, exceeding 11 % but not exceeding 27 %	130.4 €100 kg/net	130.4 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04022191	---- In immediate packings of a net content not exceeding 2,5 kg	167.2 €100 kg/net	167.2 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04022199	---- Other	161.9 €100 kg/net	161.9 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04022911	---- Special milk, for infants, in hermetically sealed containers of a net content not exceeding 500 g, of a fat content, by weight, exceeding 10 %	1.31 €kg + 22 €100 kg/net	1.31 €kg + 22 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04022915	---- In immediate packings of a net content not exceeding 2,5 kg	1.31 €kg + 22 €100 kg/net	1.31 €kg + 22 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04022919	---- Other	1.31 €kg + 16.8 €100 kg/net	1.31 €kg + 16.8 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04022991	---- In immediate packings of a net content not exceeding 2,5 kg	1.62 €kg + 22 €100 kg/net	1.62 €kg + 22 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04022999	---- Other	1.62 €kg + 16.8 €100	1.62 €kg + 16.8	Excluido	0	5	Excluido

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	NMF (%)	SGP Plus (%)	SGP* (Todo menos armas) (%)	México**	Chile***
		kg/net	€100 kg/net				
04029111	- - - - In immediate packings of a net content not exceeding 2,5 kg	34.7 €100 kg/net	34.7 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04029119	- - - - Other	34.7 €100 kg/net	34.7 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04029131	- - - - In immediate packings of a net content not exceeding 2,5 kg	43.4 €100 kg/net	43.4 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04029139	- - - - Other	43.4 €100 kg/net	43.4 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04029151	- - - - In immediate packings of a net content not exceeding 2,5 kg	110 €100 kg/net	110 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04029159	- - - - Other	109.1 €100 kg/net	109.1 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04029191	- - - - In immediate packings of a net content not exceeding 2,5 kg	183.7 €100 kg/net	183.7 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04029199	- - - - Other	182.8 €100 kg/net	182.8 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04029911	- - - - In immediate packings of a net content not exceeding 2,5 kg	57.2 €100 kg/net	57.2 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04029919	- - - - Other	57.2 €100 kg/net	57.2 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04029931	- - - - In immediate packings of a net content not exceeding 2,5 kg	1.08 €kg + 19.4 €100 kg/net	1.08 €kg + 19.4 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04029939	- - - - Other	1.08 €kg + 18.5 €100 kg/net	1.08 €kg + 18.5 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04029991	- - - - In immediate packings of a net content not exceeding 2,5 kg	1.81 €kg + 19.4 €100 kg/net	1.81 €kg + 19.4 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04029999	- - - - Other	1.81 €kg +	1.81 €kg	Excluido	0	5	Excluido

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	NMF (%)	SGP Plus (%)	SGP* (Todo menos armas) (%)	México**	Chile***
		18.5 €100 kg/net	+ 18.5 €100 kg/net				
04031011	---- Not exceeding 3 %	20.5 €100 kg/net	20.5 €100 kg/net	0	0	5	Excluido
04031013	---- Exceeding 3 % but not exceeding 6 %	24.4 €100 kg/net	24.4 €100 kg/net	0	0	5	Excluido
04031019	---- Exceeding 6 %	59.2 €100 kg/net	59.2 €100 kg/net	0	0	5	Excluido
04031031	---- Not exceeding 3 %	0.17 €kg + 21.1 €100 kg/net	0.17 €kg + 21.1 €100 kg/net	0	0	5	Excluido
04031033	---- Exceeding 3 % but not exceeding 6 %	0.20 €kg + 21.1 €100 kg/net	0.20 €kg + 21.1 €100 kg/net	0	0	5	Excluido
04031039	---- Exceeding 6 %	0.54 €kg + 21.1 €100 kg/net	0.54 €kg + 21.1 €100 kg/net	0	0	5	Excluido
04031051	---- Not exceeding 1,5 %	8.3 + 95 €100 kg/net	8.3 + 95 €100 kg/net	0	0	7	0 SP
04031053	---- Exceeding 1,5 % but not exceeding 27 %	8.3 + 130.4 €100 kg/net	8.3 + 130.4 €100 kg/net	0	0	7	0 SP
04031059	---- Exceeding 27 %	8.3 + 168.8 €100 kg/net	8.3 + 168.8 €100 kg/net	0	0	7	0 SP
04031091	---- Not exceeding 3 %	8.3 + 12.4 €100 kg/net	8.3 + 12.4 €100 kg/net	0	0	7	0 SP
04031093	---- Exceeding 3 % but not exceeding 6 %	8.3 + 17.1 €100 kg/net	8.3 + 17.1 €100 kg/net	0	0	7	0 SP
04031099	---- Exceeding 6 %	8.3 + 26.6 €100 kg/net	8.3 + 26.6 €100 kg/net	0	0	7	0 SP
04039011	----- Not exceeding 1,5 %	100.4 €100 kg/net	100.4 €100 kg/net	0	0	5	Excluido
04039013	----- Exceeding 1,5 % but not exceeding 27 %	135.7 €100 kg/net	135.7 €100 kg/net	0	0	5	Excluido

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	NMF (%)	SGP Plus (%)	SGP* (Todo menos armas) (%)	México**	Chile***
04039019	----- Exceeding 27 %	167.2 €100 kg/net	167.2 €100 kg/net	0	0	5	Excluido
04039031	----- Not exceeding 1,5 %	0.95 €kg + 22 €100 kg/net	0.95 €kg + 22 €100 kg/net	0	0	5	Excluido
04039033	----- Exceeding 1,5 % but not exceeding 27 %	1.31 €kg + 22 €100 kg/net	1.31 €kg + 22 €100 kg/net	0	0	5	Excluido
04039039	----- Exceeding 27 %	1.62 €kg + 22 €100 kg/net	1.62 €kg + 22 €100 kg/net	0	0	5	Excluido
04039051	----- Not exceeding 3 %	20.5 €100 kg/net	20.5 €100 kg/net	0	0	5	Excluido
04039053	----- Exceeding 3 % but not exceeding 6 %	24.4 €100 kg/net	24.4 €100 kg/net	0	0	5	Excluido
04039059	----- Exceeding 6 %	59.2 €100 kg/net	59.2 €100 kg/net	0	0	5	Excluido
04039061	----- Not exceeding 3 %	0.17 €kg + 21.1 €100 kg/net	0.17 €kg + 21.1 €100 kg/net	0	0	5	Excluido
04039063	----- Exceeding 3 % but not exceeding 6 %	0.20 €kg + 21.1 €100 kg/net	0.20 €kg + 21.1 €100 kg/net	0	0	5	Excluido
04039069	----- Exceeding 6 %	0.54 €kg + 21.1 €100 kg/net	0.54 €kg + 21.1 €100 kg/net	0	0	5	Excluido
04039071	----- Not exceeding 1,5 %	8.3 + 95 €100 kg/net	8.3 + 95 €100 kg/net	0	0	7	0 SP
04039073	----- Exceeding 1,5 % but not exceeding 27 %	8.3 + 130.4 €100 kg/net	8.3 + 130.4 €100 kg/net	0	0	7	0 SP
04039079	----- Exceeding 27 %	8.3 + 168.8 €100 kg/net	8.3 + 168.8 €100 kg/net	0	0		0 SP
04039091	----- Not exceeding 3 %	8.3 + 12.4 €100 kg/net	8.3 + 12.4 €100 kg/net	0	0	7	0 SP

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	NMF (%)	SGP Plus (%)	SGP* (Todo menos armas) (%)	México**	Chile***
04039093	- - - - Exceeding 3 % but not exceeding 6 %	8.3 + 17.1 €/100 kg/net	8.3 + 17.1 €/100 kg/net	0	0	7	0 SP
04039099	- - - - Exceeding 6 %	8.3 + 26.6 €/100 kg/net	8.3 + 26.6 €/100 kg/net	0	0	7	0 SP
04041002	- - - - - Not exceeding 1,5 %	7 €/100 kg/net	7 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04041004	- - - - - Exceeding 1,5 % but not exceeding 27 %	135.7 €/100 kg/net	135.7 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04041006	- - - - - Exceeding 27 %	167.2 €/100 kg/net	167.2 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04041012	- - - - - Not exceeding 1,5 %	100.4 €/100 kg/net	100.4 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04041014	- - - - - Exceeding 1,5 % but not exceeding 27 %	135.7 €/100 kg/net	135.7 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04041016	- - - - - Exceeding 27 %	167.2 €/100 kg/net	167.2 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04041026	- - - - - Not exceeding 1,5 %	0.07 €/kg/net + 16.8 €/100 kg/net	0.07 €/kg/net + 16.8 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04041028	- - - - - Exceeding 1,5 % but not exceeding 27 %	1.31 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	1.31 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04041032	- - - - - Exceeding 27 %	1.62 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	1.62 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04041034	- - - - - Not exceeding 1,5 %	0.95 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	0.95 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04041036	- - - - - Exceeding 1,5 % but not exceeding 27 %	1.31 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	1.31 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04041038	- - - - - Exceeding 27 %	1.62 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	1.62 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04041048	- - - - - Not exceeding 1,5 %	0.07 €/kg/net	0.07 €/kg/net	Excluido	0	5	Excluido

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	NMF (%)	SGP Plus (%)	SGP* (Todo menos armas) (%)	México**	Chile***
04041052	- - - - - Exceeding 1,5 % but not exceeding 27 %	135.7 €100 kg/net	135.7 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04041054	- - - - - Exceeding 27 %	167.2 €100 kg/net	167.2 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04041056	- - - - - Not exceeding 1,5 %	100.4 €100 kg/net	100.4 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04041058	- - - - - Exceeding 1,5 % but not exceeding 27 %	135.7 €100 kg/net	135.7 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04041062	- - - - - Exceeding 27 %	167.2 €100 kg/net	167.2 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04041072	- - - - - Not exceeding 1,5 %	0.07 €kg/net + 16.8 €100 kg/net	0.07 €kg/net + 16.8 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04041074	- - - - - Exceeding 1,5 % but not exceeding 27 %	1.31 €kg/net + 22 €100 kg/net	1.31 €kg/net + 22 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04041076	- - - - - Exceeding 27 %	1.62 €kg/net + 22 €100 kg/net	1.62 €kg/net + 22 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04041078	- - - - - Not exceeding 1,5 %	0.95 €kg/net + 22 €100 kg/net	0.95 €kg/net + 22 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04041082	- - - - - Exceeding 1,5 % but not exceeding 27 %	1.31 €kg/net + 22 €100 kg/net	1.31 €kg/net + 22 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04041084	- - - - - Exceeding 27 %	1.62 €kg/net + 22 €100 kg/net	1.62 €kg/net + 22 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04049021	- - - Not exceeding 1,5 %	100.4 €100 kg/net	100.4 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04049023	- - - Exceeding 1,5 % but not exceeding 27 %	135.7 €100 kg/net	135.7 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04049029	- - - Exceeding 27 %	167.2 €100 kg/net	167.2 €100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04049081	- - - Not exceeding 1,5 %	0.95	0.95	Excluido	0	5	Excluido

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	NMF (%)	SGP Plus (%)	SGP* (Todo menos armas) (%)	México**	Chile***
		€/kg/net + 22 €/100 kg/net	€/kg/net + 22 €/100 kg/net				
04049083	- - - Exceeding 1,5 % but not exceeding 27 %	1.31 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	1.31 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04049089	- - - Exceeding 27 %	1.62 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	1.62 €/kg/net + 22 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04051011	- - - - In immediate packings of a net content not exceeding 1 kg	189.6 €/100 kg/net	189.6 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04051019	- - - - Other	189.6 €/100 kg/net	189.6 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04051030	- - - Recombined butter	189.6 €/100 kg/net	189.6 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04051050	- - - Whey butter	189.6 €/100 kg/net	189.6 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04051090	- - Other	231.3 €/100 kg/net	231.3 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04052010	- - Of a fat content, by weight, of 39 % or more but less than 60 %	9 + EA	9 + EA	Excluido	0	7	0 SP
04052030	- - Of a fat content, by weight, of 60 % or more but not exceeding 75 %	9 + EA	9 + EA	Excluido	0	7	0 SP
04052090	- - Of a fat content, by weight, of more than 75 % but less than 80 %	189.6 €/100 kg/net	189.6 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04059010	- - Of a fat content, by weight, of 99,3 % or more and of a water content, by weight, not exceeding 0,5 %	231.3 €/100 kg/net	231.3 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04059090	- - Other	231.3 €/100 kg/net	231.3 €/100 kg/net	Excluido	0	5	Excluido
04061020	- - Of a fat content, by weight, not exceeding 40 %	185.2 €/100 kg/net	185.2 €/100 kg/net	Excluido	0	5	TQ

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	NMF (%)	SGP Plus (%)	SGP* (Todo menos armas) (%)	México**	Chile***
04061080	-- Other	221.2 €100 kg/net	221.2 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04062010	-- Glarus herb cheese (known as Schabziger) made from skimmed milk and mixed with finely ground herbs	7,7	7,7	Excluido	0	5	4
04062090	-- Other	188.2 €100 kg/net	188.2 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04063010	- - In the manufacture of which no cheeses other than Emmentaler, Gruyère and Appenzell have been used and which may contain, as an addition, Glarus herb cheese (known as Schabziger); put up for retail sale, of a fat content by weight in the dry matter no	144.9 €100 kg/net	144.9 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04063031	---- Not exceeding 48 %	139.1 €100 kg/net	139.1 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04063039	---- Exceeding 48 %	144.9 €100 kg/net	144.9 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04063090	- - - Of a fat content, by weight, exceeding 36 %	215 €100 kg/net	215 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04064010	-- Roquefort	140.9 €100 kg/net	140.9 €100 kg/net	Excluido	0	0	TQ PN
04064050	-- Gorgonzola	140.9 €100 kg/net	140.9 €100 kg/net	Excluido	0	0	TQ PN
04064090	-- Other	140.9 €100 kg/net	140.9 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069001	-- For processing	167.1 €100 kg/net	167.1 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069002	- - - - Whole cheeses with a free-at-frontier value, per 100 kg net weight, exceeding €401,85 but not exceeding € 430,62, of a fat content of 45 % or more by weight in the dry matter and matured for three months or	17.54 €100 kg/net	13.15 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	NMF (%)	SGP Plus (%)	SGP* (Todo menos armas) (%)	México**	Chile***
	more						
04069003	- - - - Whole cheeses with a free-at-frontier value, per 100 kg net weight, exceeding €430,62, of a fat content of 45 % or more by weight in the dry matter and matured for three months or more	6.58 €100 kg/net	6.58 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069004	- - - - Pieces packed in vacuum or inert gas, with rind on at least one side, of a net weight of 1 kg or more but less than 5 kg and with a free-at-frontier value exceeding €430,62 but not exceeding €459,39 per 100 kg net weight, of a fat content of 45	17.54 €100 kg/net	13.15 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069005	- - - - Pieces packed in vacuum or inert gas, with rind on at least one side, of a net weight of 1 kg or more and with a free-at-frontier value exceeding €459,39 per 100 kg net weight, of a fat content of 45 % or more by weight in the dry matter and matu	6.58 €100 kg/net	6.58 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069006	- - - - Pieces without rind, of a net weight of less than 450 g and with a free-at-frontier value exceeding €499,67 per 100 kg net weight, of a fat content of 45 % or more by weight in the dry matter and matured for three months or more, packed in vacuum	6.58 €100 kg/net	6.58 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069013	- - - - Emmentaler	171.7 €100 kg/net	171.7 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069015	- - - - Gruyère, Sbrinz	171.7 €100 kg/net	171.7 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069017	- - - - Bergkäse, Appenzell	171.7 €100 kg/net	171.7 €100	Excluido	0	5	TQ

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	NMF (%)	SGP Plus (%)	SGP* (Todo menos armas) (%)	México**	Chile***
			kg/net				
04069018	- - - Fromage fribourgeois, Vacherin Mont d'Or and Tête de Moine	171.7 €100 kg/net	171.7 €100 kg/net	Excluido	0	0	TQ PN
04069019	- - - Glarus herb cheese (known as Schabziger) made from skimmed milk and mixed with finely ground herbs	7,7		Excluido	0	5	4
04069021	--- Cheddar	167.1 €100 kg/net	167.1 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069023	--- Edam	151 €100 kg/net	151 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069025	--- Tilsit	151 €100 kg/net	151 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069027	--- Butterkäse	151 €100 kg/net	151 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069029	--- Kashkaval	151 €100 kg/net	151 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069031	- - - - Of sheep's milk or buffalo milk in containers containing brine, or in sheepskin or goatskin bottles	151 €100 kg/net	151 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069033	---- Other	151 €100 kg/net	151 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069035	--- Kefalo-Tyri	151 €100 kg/net	151 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069037	--- Finlandia	151 €100 kg/net	151 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069039	--- Jarlsberg	151 €100 kg/net	151 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069050	---- Cheese of sheep's milk or buffalo milk in containers containing brine, or in sheepskin or goatskin bottles	151 €100 kg/net	151 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069061	- - - - - Grana Padano, Parmigiano Reggiano	188.2 €100 kg/net	188.2 €100 kg/net	Excluido	0	0	TQ PN
04069063	- - - - - Fiore Sardo, Pecorino	188.2 €100 kg/net	188.2 €100 kg/net	Excluido	0	0	TQ PN
04069069	----- Other	188.2 €100 kg/net	188.2 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069073	----- Provolone	151 €100	151 €100	Excluido	0	5	TQ

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	NMF (%)	SGP Plus (%)	SGP* (Todo menos armas) (%)	México**	Chile***
		kg/net	kg/net				
04069075	- - - - - Asiago, Caciocavallo, Montasio, Ragusano	151 €100 kg/net	151 €100 kg/net	Excluido	0	0	TQ PN
04069076	- - - - - Danbo, Fontal, Fontina, Fynbo, Havarti, Maribo, Samsø	151 €100 kg/net	151 €100 kg/net	Excluido	0	0	TQ PN
04069078	- - - - - Gouda	151 €100 kg/net	151 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069079	- - - - - Esrom, Italico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin, Taleggio	151 €100 kg/net	151 €100 kg/net	Excluido	0	0	TQ PN
04069081	- - - - - Cantal, Cheshire, Wensleydale, Lancashire, Double Gloucester, Blarney, Colby, Monterey	151 €100 kg/net	151 €100 kg/net	Excluido	0	0	TQ PN
04069082	- - - - - Camembert	151 €100 kg/net	151 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069084	- - - - - Brie	151 €100 kg/net	151 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069085	- - - - - Kefalograviera, Kasseri	151 €100 kg/net	151 €100 kg/net	Excluido	0	0	TQ PN
04069086	- - - - - Exceeding 47 % but not exceeding 52 %	151 €100 kg/net	151 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069087	- - - - - Exceeding 52 % but not exceeding 62 %	151 €100 kg/net	151 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069088	- - - - - Exceeding 62 % but not exceeding 72 %	151 €100 kg/net	151 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069093	- - - - - Exceeding 72 %	185.2 €100 kg/net	185.2 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
04069099	- - - - - Other	221.2 €100 kg/net	221.2 €100 kg/net	Excluido	0	5	TQ
19011000	- Preparations for infant use, put up for retail sale	7.6 + EA	7.6 + EA	0	0	7	0 SP
19019011	- - - With a dry extract content of 90 % or more by weight	5.1 + 18 €100 kg/net	5.1 + 18 €100 kg/net	0	0	7	0 SP
19019019	- - - Other	5.1 + 14.7 €100	5.1 + 14.7 €100	0	0	7	0 SP

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	NMF (%)	SGP Plus (%)	SGP* (Todo menos armas) (%)	México**	Chile***
		kg/net	kg/net				
19019091	- - - Containing no milkfats, sucrose, isoglucose, glucose or starch or containing less than 1,5 % milkfat, 5 % sucrose (including invert sugar) or isoglucose, 5 % glucose or starch, excluding food preparations in powder form of goods of headings 0401 to	12,8	12,8	0	0	7	0 SP
19019099	- - - Other	7.6 + EA	7.6 + EA	0	0	7	0 SP
21050010	- Containing no milkfats or containing less than 3 % by weight of such fats	8.6 + 20.2 €100 kg/net MAX 19.4 + 9.4 €100 kg/net	8.6 + 20.2 €100 kg/net MAX 19.4 + 9.4 €100 kg/net	0	0	7	0 SP
21050091	- - 3 % or more but less than 7 %	8 + 38.5 €100 kg/net MAX 18.1 + 7 €100 kg/net	8 + 38.5 €100 kg/net MAX 18.1 + 7 €100 kg/net	0	0	7	0 SP
21050099	- - 7 % or more	7.9 + 54 €100 kg/net MAX 17.8 + 6.9 €100 kg/net	7.9 + 54 €100 kg/net MAX 17.8 + 6.9 €100 kg/net	0		7	0 SP
22029010	- - Not containing products of headings 0401 to 0404 or fat obtained from products of heading 0401 to 0404	9,6	9,6	0	0	2	R
22029091	- - - Less than 0,2 %	6.4 + 13.7 €100 kg/net	6.4 + 13.7 €100 kg/net	0	0	7	0 SP
22029095	- - - 0,2 % or more but less than 2 %	5.5 + 12.1 €100 kg/net	5.5 + 12.1 €100 kg/net	0	0	7	0 SP
22029099	- - - 2 % or more	5.4 + 21.2 €100 kg/net	5.4 + 21.2 €100 kg/net	0	0	7	0 SP

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado (%)	NMF (%)	SGP Plus (%)	SGP* (Todo menos armas) (%)	México**	Chile***
---------------	-------------	-------------------------------	---------	-----------------	---	----------	----------

**Fuente:** Base Integrada de Datos de la OMC & Comisión Europea

\*Aplica para Países Menos Desarrollados

\*\*La categoría 0 indica libre comercio inmediato.

La categoría 2 indica libre comercio a partir del año 4. Desgravación no lineal.

La categoría 5 indica sujeto a revisión.

La categoría 7 indica sujeto a revisión.

\*\*\*La categoría 0 indica libre comercio inmediato.

La categoría 4 indica liberalización durante un período transitorio de 4 años.

R: Concesión arancelaria de 50% al derecho de aduana de base

TQ: Liberalización dentro del contingente arancelario

SP: La liberalización se refiere exclusivamente al derecho ad-valorem; manteniéndose el derecho específico

PN: No liberalización, ya que estos productos están cubiertos por denominaciones protegidas en la Comunidad.